



PLE2016/9

ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER Ordinario DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA 1 de septiembre de 2016.

Lista de Asistentes

Presidente. D. LUIS MIGUEL PEÑA FERNÁNDEZ. - IU Cercedilla-Los Verdes

Concejal. D. JESÚS VENTAS PÉREZ. - IU Cercedilla-Los Verdes

Concejal. D^a MARTA PÉREZ MÁNTARAS. - IU Cercedilla-Los Verdes

Concejal. D. RAÚL MARTÍN HORTAL. - IU Cercedilla-Los Verdes

Concejal. D. FCO. JAVIER DE PABLO GARCÍA. - PP

Concejal. D. ÁNGEL DOMINGO RUBIO. - PP

Concejal. D^a ROCÍO PÉREZ CORTÉS. - PP

Concejal. D. LUIS BARBERO GUTIÉRREZ. - GIC

Concejal. D. JUAN CARLOS VIZCAYA BLÁZQUEZ. - GIC

Concejal. D. IGNACIO BAQUERA CRISTOBAL. - GIC

Concejal. D^a ISABEL PÉREZ MONTALVO. - PSOE

Concejal. D. EUGENIO ROMERO ARRIBAS. - PSOE

Concejal. D^a MARÍA VICTORIA ARIAS ARÉVALO. - PSOE

Secretario Accidental . D. ENRIQUE PEIRET MONTENEGRO.

Interventora Accidental-
D^a . MARIA ASUNCION PEDREGAL LAMA. -

Lista de no Asistentes

. . . -

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, del día 1 de septiembre de 2016, siendo las 19:00 horas concurren previa citación en forma, los señores concejales citados al margen. Preside la sesión el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández y actúa como Secretario, el Secretario Accidental del Ayuntamiento, D. Enrique Peiret Montenegro..

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución del Pleno, el Sr. Alcalde da inicio a la sesión, que se celebra con el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTIVA

PUNTO 1st.- Aprobación acta de la sesión ordinaria celebrada con fecha 4 de agosto de 2016.

PUNTO 2nd.-

Proposición de aprobación de la numeración de las tarifas de autotaxi.

PUNTO 3º.-

Declaración desierta licitación para la contratación "Gestión servicio educativo público de la Escuela Infantil Rincón Florido"

PUNTO 4º.-



Propuesta de aprobación de Ordenanza municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Cercedilla.

PUNTO 5º.-

PROPUESTA MODIFICACION ORDENANZA VALLADO Y LIMPIEZA DE SOLARES

PUNTO 6º.-

MOCION DECLARACION CERCEDILLA MUNICIPIO LIBRE CIRCO CON ANIMALES

PUNTO 7º.-

NUEVA PROPUESTA DE CREACION DE CONSEJOS SECTORIALES DE PARTICIPACION CIUDADANA: 1) MAYORES, JUVENTUD E INFANCIA; 2) FESTEJOS Y CULTURA; 3) TURISMO Y DESARROLLO LOCAL.

PUNTO 8º.-

Reconocimientos Personal Municipal

PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

PUNTO 9º.-

Relación de Decretos dictados desde la última sesión ordinaria

PUNTO 10º.-

Ruegos y Preguntas

Cercedilla, 29 de agosto de 2016

=====
PARTE RESOLUTIVA:

PUNTO 1º.- APROBACION DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 4 de agosto de 2016.

El Sr. Presidente pregunta si algún Concejales desea realizar alguna observación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2016.

No realizándose ninguna observación, resulta aprobada por UNANIMIDAD el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2016, autorizándose su transcripción al correspondiente Libro Oficial.

PUNTO 2º.-Proposición de aprobación de la numeración de las tarifas de autotaxi

Considerando que se trata de un asunto no dictaminado, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, ratifica su inclusión en el Orden del Día.

Propuesta núm. 372/2016
Ref. mm



El Alcalde-Presidente presenta al Pleno Corporativo para su aprobación, la siguiente

PROPUESTA

Considerando que la Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano competente en metrología de la Comunidad de Madrid; y entre los diversos instrumentos de medida sometidos actualmente a legislación metrológica se encuentran los taxímetros, regulados una vez puestos en servicio por la Orden ITC/3709/2006, de 22 de noviembre, y por la Resolución de 25 de febrero de 2010 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

En base a dicha normativa dicha dirección general debe aprobar los programas de tarifas que cada uno de los fabricantes de taxímetros realiza para cada una de las tarifas que aprueba el órgano competente para ello.

Habiéndose presentado una consulta de uno de los fabricantes de taxímetros para la elaboración del programa según las tarifas, tanto urbanas como interurbanas, que se han de aplicar en el municipio de Cercedilla, y en ese sentido, se debe indicar que, de acuerdo a la información obtenida de dicho fabricante, no se ha realizado una adecuada definición de las tarifas, ya que cada tarifa debe tener definidos los siguientes conceptos: un importe inicial, un importe kilométrico, un importe horario, el horario de aplicación de la tarifa y, en su caso, unos suplementos adicionales.

Considerando que, de los importes aprobados de las tarifas urbanas para Cercedilla se obtendrían **5 tarifas** diferentes:

	Importe inicial	Importe kilométrico	Importe horario
L-V, de 6:00 a 21:00 y S, de 6:00 a 17:00	2,30 €	1,05 €/km	20,00 €/h
L-V, de 21:00 a 6:00	2,35 €	1,20 €/km	23,00 €/h
S, de 17:00 a 21:00	2,30 €	1,20 €/km	20,00 €/h
S, D y F, de 21:00 a 6:00	3,10 €	1,20 €/km	23,00 €/h
D y F, de 6:00 a 21:00	2,35 €	1,20 €/km	20,00 €/h

Si bien **no se especifica la numeración de cada una de las mismas**, por lo que los fabricantes de taxímetros no tienen claro cómo programar dichos equipos. Es importante tener en cuenta que el número de tarifa aparece tanto en el taxímetro cuando está funcionando (para que el cliente vea que le están cobrando con la tarifa adecuada) como en el módulo luminoso repetidor de tarifas, llamado comúnmente "capilla" (para que la



autoridad competente, es decir, la policía municipal pueda comprobar fácilmente que el taxista está aplicando a su cliente la tarifa adecuada al día y hora del servicio). Asimismo, a dichas tarifas se deberían sumar las dos tarifas interurbanas, aprobadas mediante la Orden de 28 de noviembre de 2014, de la Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda (B.O.C.M. de 3 de diciembre de 2014), y que según instrucciones de la citada Consejería deben figurar en los taxímetros con los números 5 y 6.

Por lo expuesto, se ha de proceder a la definición de la numeración de cada una de sus tarifas, teniendo en cuenta que las

		Importe inicial	Importe kilométrico	Importe horario
1	L-V, de 6:00 a 21:00 y S, de 6:00 a 17:00	2,30 €	1,05 €/km	20,00 €/h
2	L-V, de 21:00 a 6:00	2,35 €	1,20 €/km	23,00 €/h
3	S, de 17:00 a 21:00	2,30 €	1,20 €/km	20,00 €/h
4	S, D y F, de 21:00 a 6:00	3,10 €	1,20 €/km	23,00 €/h
7	D y F, de 6:00 a 21:00	2,35 €	1,20 €/km	20,00 €/h

número 5 y 6 deben ser las interurbanas, de manera que se puedan realizar los programas de tarifas correspondientes por los fabricantes de taxímetros y la posterior aprobación de los mismos por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid:

PRIMERO.- Aprobar la numeración de cada una de las tarifas de autotaxi, quedando de la siguiente forma:

SEGUNDO.- Dar traslado a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, para su conocimiento y efectos oportunos.

No obstante, el Pleno Corporativo aprobará lo que estime oportuno.

En Cercedilla, a 29 de agosto de 2016

Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández recordando la anterior aprobación de las Tarifas urbanas, aun cuando es exigible para cada una de ellas su Numeración, así como una Clave.

Es finalizada su explicación por parte del Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández resaltando la falta de variación de esta Propuesta con respecto al resto de exigencias.



El Pleno de la Corporación, tras deliberar y por Unanimidad ACUERDA:

-**ÚNICO.**-Aprobar en todos los términos la Propuesta nº 372/2016, anteriormente transcrita, dando cumplimiento a lo que en ella se dispone.

PUNTO 3º.-Declaración desierta licitación para la contratación "Gestión servicio educativo público de la Escuela Infantil Rincón Florido"

El Alcalde-Presidente presenta al Pleno Corporativo para su aprobación, la siguiente

**C.Servicios 2016/2 789
PRP2016/352**

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO CORPORATIVO

Finalizado el plazo de presentación de ofertas para la contratación de la gestión del "**Servicio público educativo de la Escuela Infantil Rincón Florido**", expediente que fue aprobado por el Pleno Corporativo con fecha 5/5/2016, no habiendo sido presentada ninguna, según consta en diligencia expedida por la funcionaria responsable del Registro General.

Por lo cual, esta Alcaldía propone al Pleno corporativo la aprobación del siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Declarar desierta la licitación convocada para la contratación de la gestión del "**Servicio público educativo de la Escuela Infantil Rincón Florido**", procediendo al archivo del expediente.

Cercedilla, 9 de agosto de 2016

EL ALCALDE

Se produce la intervención del Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández recordando la anterior aprobación de los Pliegos reguladores en Pleno.



El Pleno de la Corporación, tras deliberar y por Unanimidad ACUERDA:

-**UNICO.**-Aprobar en todos los términos la Propuesta nº 352/2016, anteriormente transcrita, dando cumplimiento a lo que en ella se dispone.

PUNTO 4º.-Propuesta de aprobación de Ordenanza municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Cercedilla

El Alcalde-Presidente presenta al Pleno Corporativo para su aprobación, la siguiente

EXPTES.VARIOS SECRETARIA 2016/15 769
PRP2016/313
Ref.: mm

El Alcalde-Presidente presenta a la Comisión Informativa para su dictamen y posterior acuerdo plenario la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Cercedilla, cuyo texto íntegro se transcribe:

ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE CERCEDILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.- Finalidad y objeto de la Ordenanza

Artículo 2.- Fundamentos legales

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva

Artículo 5.- Competencia municipal

Artículo 6.- Ejercicio de competencias municipales

Artículo 7.- Actuaciones administrativas

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES CIUDADANAS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 8.- Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo



Artículo 9.- Principio de libertad individual

Artículo 10.- Derechos y obligaciones ciudadanas

Artículo 11.- Actividades, instalaciones y tramitación de licencias

Artículo 12.- Ejecución forzosa y actuación municipal

CAPÍTULO III.- MEDIDAS DEL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA

Artículo 13.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

Artículo 14.- Voluntariado y asociacionismo

Artículo 15.- Acciones de apoyo a personas afectadas por actos contrarios a la convivencia

Artículo 16.- Colaboración de personas extranjeras en el fomento de convivencia y civismo

Artículo 17.- Fomento de los hábitos de convivencia y medios

TITULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO I.- PERSONAS OBLIGADAS

Artículo 18.- Espacios públicos

Artículo 19.- Espacios privados

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 20.- Normas generales

CAPÍTULO III.- LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 21.- Normas de utilización

Artículo 22.- Competencias

Artículo 23.- Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos

Artículo 24.- Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad

Artículo 25.- Prohibiciones expresas

CAPÍTULO IV.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 26.- Suciedad de la vía pública

Artículo 27.- Materiales residuales

Artículo 28.- Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública

Artículo 29.- Residuos de obras

Artículo 30.- Transporte, carga y descarga de materiales



Artículo 31.- Ocupaciones derivadas de obras

Artículo 32.- Prohibiciones expresas

Artículo 33.- Infracciones

Artículo 34.- Régimen de sanciones

Artículo 35.- Ejecución forzosa y actuación municipal

CAPÍTULO V.- ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 36.- Organización y autorización de actos públicos

TÍTULO III.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I.- ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 37.- Fundamentos de la regulación

Artículo 38.- Normas de conducta

Artículo 39.- Régimen de sanciones

Artículo 40.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO II.- DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 41.- Fundamentos de la regulación

Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 42.- Normas de conducta

Artículo 43.- Régimen de sanciones

Artículo 44.- Intervenciones específicas

Sección segunda.- Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares

Artículo 45.- Normas de conducta

Artículo 46.- Folletos y octavillas

Artículo 47.- Publicidad

Artículo 48.- Régimen de sanciones

Artículo 49.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO III.- APUESTAS

Artículo 50.- Fundamentos de la regulación

Artículo 51.- Normas de conducta

Artículo 52.- Régimen de sanciones

Artículo 53.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO IV.- USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS



Artículo 54.- Fundamentos de la regulación

Artículo 55.- Normas de conducta

Artículo 56.- Régimen de sanciones

Artículo 57.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO V.- OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Sección I.- Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad

Artículo 58.- Fundamentos de la regulación

Artículo 59.- Normas de conducta

Artículo 60.- Régimen de sanciones

Artículo 61.- Intervenciones específicas

Sección II.- Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

Artículo 62.- Fundamentos de la regulación

Artículo 63.- Normas de conducta

Artículo 64.- Régimen de sanciones

Artículo 65.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO VI.- NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 66.- Fundamentos de la regulación

Artículo 67.- Normas de conducta

Artículo 68.- Régimen de sanciones

CAPÍTULO VII.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 69.- Fundamentos y objeto de la regulación

Artículo 70.- Normas de conducta

Artículo 71.- Zonas de especial protección

Artículo 72.- Régimen sancionador

Artículo 73.- Criterios para la graduación de la sanción

Artículo 74.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO VIII.- COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 75.- Fundamentos de la regulación

Artículo 76.- Normas de conducta

Artículo 77.- Régimen de sanciones



Artículo 78.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO IX.- ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO

Artículo 79.- Fundamentos de la regulación

Artículo 80.- Normas de conducta

Artículo 81.- Régimen de sanciones

Artículo 82.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO X.- USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 83.- Fundamentos de la regulación

Artículo 84.- Normas de conducta

Artículo 85.- Régimen de sanciones

Artículo 86.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO XI.- ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

Artículo 87.- Fundamentos de la regulación

Artículo 88.- Ubicación y uso del mobiliario urbano

Artículo 89.- Daños y alteraciones

Artículo 90.- Árboles y plantas

Artículo 91.- Jardines, parques y zonas verdes

Artículo 92.- Papeleras y contenedores

Artículo 93.- Estanques y fuentes

Artículo 94.- Hogueras y fogatas

Artículo 95.- Animales en jardines, parques o instalaciones similares.

Artículo 96.- Animales de compañía

Artículo 97.- Riego en balcones y ventanas

Artículo 98.- Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada

Artículo 99.- Carga y descarga

Artículo 100.- Vehículos

Artículo 101.- Normas de conducta

Artículo 102.- Régimen de sanciones

Artículo 103.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO XII.- OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA



Sección primera.- Zonas naturales y espacios verdes

Artículo 104.- Fundamentos de la regulación

Artículo 105.- Montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales - hoces, zonas y sendas periurbanas, merenderos,...-

Sección segunda.- Contaminación acústica

Artículo 106.- Fundamentos de la regulación

Subsección primera.- Actos en los espacios públicos que perturban el descanso y la tranquilidad de vecinos o vecinas y viandantes

Artículo 107.- Normas de conducta

Artículo 108.- Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios

Artículo 109.- Ruidos desde vehículos

Artículo 110.- Publicidad sonora

Artículo 111.- Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes

Artículo 112.- Fiestas en las calles

Artículo 113.- Ruido y olores

Artículo 114.- Ruidos de instrumentos y aparatos musicales

Artículo 115.- Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas

Subsección segunda.- Actuaciones musicales en la calle

Artículo 116.- Prescripciones

Artículo 117.- Música ambiental en la calle

Artículo 118.- Música en la calle

TÍTULO IV.- NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I.- NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO

Artículo 119.- Normas Básicas

Artículo 120.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública para venta y alquiler

Artículo 121.- Ocupaciones y actividades no autorizadas

Artículo 122.- Establecimientos públicos

Artículo 123.- Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio

Artículo 124.- Limpieza y cuidado de las edificaciones

Artículo 125.- Limpieza de escaparates y otros elementos

Artículo 126.- Uso responsable del agua



TÍTULO V.- INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 127.- Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo

Artículo 128.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad

Artículo 129.- Denuncias ciudadanas

Artículo 130.- Medidas de carácter social

Artículo 131.- Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal

Artículo 132.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad

Artículo 133.- Asistencia a los centros de enseñanza

Artículo 134.- Protección de menores

Artículo 135.- Principio de prevención

Artículo 136.- Mediación

Artículo 137.- Inspección y Potestad Sancionadora

Artículo 138.- Primacía del Orden Jurisdiccional Penal

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 139.- Disposiciones generales

Sección primera.- Infracciones

Artículo 140.- Infracciones muy graves

Artículo 141.- Infracciones graves

Artículo 142.- Infracciones leves

Artículo 143.- Sanciones

Artículo 144.- Graduación de las sanciones

Artículo 145.- Responsabilidad de las infracciones

Artículo 146.- Competencia y procedimiento sancionador

Artículo 147.- Concurrencia de sanciones

Artículo 148.- Destino de las multas impuestas

Artículo 149.- Rebaja de la sanción por pago inmediato

Artículo 150.- Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad

Artículo 151.- Terminación convencional



Artículo 152.- Procedimiento sancionador

Artículo 153.- Prescripción y caducidad de las infracciones y sanciones

TÍTULO VI.- DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POLICÍA Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I.- REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 154.- Reparación de daños

CAPÍTULO II.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 155.- Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza

CAPÍTULO III.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA

Artículo 156.- Medidas de policía administrativa directa

CAPÍTULO IV.- MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 157.- Medidas cautelares

Artículo 158.- Medidas provisionales

Artículo 159.- Decomisos

CAPÍTULO V.- MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 160.- Multas coercitivas

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ENTRADA EN VIGOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar un estadio de seguridad y civismo donde la convivencia esté ausente.

Por otro lado, el ímpetu social caracterizado y generalizado por un enraizamiento de sus propias señas de identidad en los distintos órdenes que conforman la trasgresión de normas de la entramada capa social de un mundo cada vez más globalizado - juventud, extranjería, internet, violencia doméstica, menores, sexualidad, patrimonio, convivencia ciudadana, inmigración...- hace necesario una fluctuación de las distintas administraciones, Estatal, Autonómica y Local, para converger coordinadamente en la ejecución de políticas que, aunando fuerzas, sean capaces de ejercitar y afrontar exitosamente los retos a los que las distintas capas sociales nos someten y a los que desde la óptica gobernante estamos abocados a dar respuesta rápida.

Se hace necesario, cada vez más, dotar de los instrumentos idóneos a los garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana



así como la intercomunicación entre los cuerpos de seguridad de las distintas esferas de la Administración Pública, con respeto a su autonomía, que operan en un mismo territorio.

La apoyatura jurídica de la presente Ordenanza encuentra su abolengo, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución.

Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

Asimismo la Sentencia del Tribunal Supremo de 29/09/2003 sentó unas bases doctrinales y un criterio general tipificador de infracciones y sanciones por los Ayuntamientos en ejercicio de competencias propias de carácter "nuclear" respetando los principios de proporcionalidad y audiencia del interesado, así como ponderando la gravedad del ilícito.

En todo caso, las previsiones anteriores configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

Es objetivo primordial de esta Ordenanza preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas.

El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que desea impulsar la FEMP, desde los principios generales de convivencia y civismo con sus inherentes derechos y obligaciones ciudadanas hasta medidas del fomento de los hábitos de convivencia.

El Título II establece las normas de conducta en el espacio público en cuanto a limpieza de la red viaria y de otros espacios libres de acuerdo con su naturaleza respetando el derecho de los demás para disfrutarlos.

El Título III establece las pautas conductuales en el espacio público en evitación de aquellas prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra



condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables. Se divide en doce capítulos, referidos, respectivamente, a los atentados contra la dignidad de las personas, la degradación visual del entorno urbano (tanto por grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas como por pancartas, carteles y folletos), las apuestas, el uso inadecuado de juegos en el espacio público, otras conductas en el espacio público (aquellas que adoptan formas de mendicidad y las que suponen la utilización del espacio público para el ofrecimiento y la demanda de servicios sexuales), la realización de necesidades fisiológicas, el consumo de bebidas alcohólicas, el comercio ambulante no autorizado, las actividades y prestación de servicios no autorizados, el uso impropio del espacio público, las actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano, el deterioro del espacio urbano y demás conductas que perturban la convivencia ciudadana (zonas naturales y espacios verdes, contaminación acústica y otras).

El Título IV tiene por objeto las normas básicas de conducta y cuidado de la vía pública en lo que se ha venido en denominar servicios básicos de proximidad en tanto en cuanto significa dar respuesta a la insaturable demanda ciudadana sobre residuos, tierras y escombros, abandono y estacionamientos de vehículos en la vía pública para venta y alquiler, animales muertos, ocupaciones no autorizadas, establecimientos públicos, quioscos, terrazas y otras actividades de ocio, limpieza y cuidado de edificaciones y escaparates, uso responsable del agua y organización y autorización de actos públicos.

El Título V regula las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y responsabilidad. Se divide en dos capítulos: disposiciones generales y régimen sancionador que tratan de sintonizar la necesaria actividad municipal de control y disciplina con la armonización de mecanismos encaminados no sólo a mitigar el coste económico de los daños sino a educar y sensibilizar con la implementación de instrucciones de la Alcaldía, los agentes cívico-sociales educadores, denuncias ciudadanas, responsabilidad y protección de los menores de edad, mediación, justicia de proximidad así como la implantación de buzones de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y el civismo y un impulso revitalizador de la recepción de quejas ciudadanas con diversidad lingüística como eje transversal de la integración de los inmigrantes.

El Título VI armoniza las disposiciones comunes sobre policía y otras medidas de aplicación estableciendo los cauces de reparación de daños, medidas de policía administrativa y de policía administrativa directa, medidas provisionales y medidas de ejecución forzosa.

Las Disposiciones contienen unas previsiones difusoras de la Ordenanza y edición de una guía sobre la convivencia y el civismo que recoja las principales previsiones de la normativa vigente en la materia y las correspondientes recomendaciones y consejos de actuación. Además, para garantizar su adecuación constante a los nuevos posibles fenómenos y



problemáticas que se vayan planteando en la realidad, se prevé que la Ordenanza sea revisada cada dos años.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.- Finalidad y objeto de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de Cercedilla.

2. Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Cercedilla frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

3. Es también objeto de esta Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

4. A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, tipificando, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.- Fundamentos legales

1. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

2. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y



siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio de Cercedilla por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Cercedilla.

2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, **mobiliario urbano**¹ y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos, tales como: aceras, calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios, zonas verdes o forestales, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, áreas recreativas, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Cercedilla en cuanto están destinados al público

o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un **servicio público**², tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparcabicis

¹ Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios libres públicos, superpuestos o adosados a los elementos de urbanización o edificación, de manera que modificarlos o trasladarlos no genera alteraciones substanciales de aquellas, tales como: semáforos, postes de señalización, cabinas telefónicas, papeleras, fuentes públicas, veladores, toldos, quioscos, bolardos, alcorques, barandas, aparcabicis, fuentes, jardineras, vallas, vallas publicitarias, parasoles, marquesinas, bancos, contenedores, y cualquier otro de naturaleza análoga.

² **Servicio público.** Se consideran vías y espacios libres de uso público:

- a) los que forman parte del dominio público y se destinan al uso o al servicio público,
- b) los que forman parte de bienes de propiedad privada, susceptibles de ser utilizados por el público en general con motivo de las funciones que desarrolla algún ente público, directa o indirectamente,
- c) los que forman parte de bienes de propiedad privada gravados por alguna servidumbre de uso público,
- d) es susceptible de ser utilizado por el público en general, sea o no mediante el pago de un importe, cuota o similar.

Edificios de uso público: Se consideran edificios de uso público, las unidades arquitectónicas independientes, cuyos espacios y dependencias exteriores e interiores son en su totalidad de utilización colectiva o concurrencia pública, o constituyen en su totalidad un centro de trabajo. Son igualmente de uso público, aquellos edificios que en su mayor parte son de utilización colectiva aunque tengan dependencias de uso privado o vivienda para las personas que ejerzan las funciones de guarda, portería, vigilancia o mantenimiento del edificio.

Establecimientos de uso público, los locales cerrados y cubiertos, situados en el interior de edificios o



marquesinas, paradas de autobuses, de ferrocarril o de autocar u otros elementos del transporte, contenedores y demás elementos de naturaleza similar, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

4. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

5. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

6. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

7. También está comprendido en las medidas de protección de esta Ordenanza el uso social de los montes del Excelentísimo Ayuntamiento de Cercedilla, que forman parte del patrimonio cultural y natural de todos y debemos conservarlos para las generaciones futuras, y son una impresionante y amplia superficie forestal distribuidas en montes, de altísimo valor medioambiental y paisajístico. Junto a las grandes masas forestales, coexiste una gran variedad de flora y fauna silvestre, nacimientos y cursos de agua, y elementos geomorfológicos de carácter excepcional. Se incluye el uso público y recreativo de los montes, de la red de caminos, casas forestales, fuentes, zonas de acampada, aparcamientos y demás áreas recreativas, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva

instalaciones sean estos públicos o privados, para usos comerciales, administrativos, culturales, deportivos, centros de trabajo, locales de espectáculos o reunión, etc.

Instalaciones de uso público, las construcciones y dotaciones, permanentes o efímeras, abiertas y descubiertas total o parcialmente, destinadas a fines deportivos, recreativos, culturales, comerciales u otros.



1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el término municipal de Cercedilla, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2. También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su artículo 148 de esta Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el artículo 36.

4. Esta Ordenanza no será de aplicación en los actos organizados, coorganizados o que cuenten con la colaboración del Ayuntamiento de Cercedilla con motivo de fiestas y/o eventos.

Artículo 5.- Competencia municipal

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes. En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:

- Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
- Acciones educativas en centros escolares.
- Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.
- Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.
- Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.
- Implantación de sistemas telemáticos.



2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Artículo 6.- Ejercicio de competencias municipales

Las competencias municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Actuaciones Administrativas

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES CIUDADANAS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 8.- Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el Municipio de Cercedilla, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.



4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del municipio y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6. Todas las personas que se encuentren en el Municipio de Cercedilla tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

7. Asimismo están obligados a avisar de la existencia de incendios y de actos que pongan en peligro la seguridad de las personas a la autoridad competente o a los servicios de emergencia.

Artículo 9.- Principio de libertad individual

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del Municipio de Cercedilla y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 10.- Derechos y obligaciones ciudadanas

1. Derechos:

a) En el ámbito de esta ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio y a ser respetados en su libertad. Este derecho es limitado por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

b) La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas. A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza

2. Obligaciones ciudadanas:



a) Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

b) Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino. Se entiende por uso de la vía pública a los efectos de la presente Ordenanza la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma.

c) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

d) A respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas, ni atentar contra su libertad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.

e) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni el entorno medioambiental.

f) A usar los bienes y servicios públicos y privados, siempre que pueda afectar a un tercero, conforme a su uso y destino.

g) A respetar, a no ensuciar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.

h) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos, atender las indicaciones de la Policía Local o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

3. El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del municipio y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

Artículo 11.- Actividades, instalaciones y tramitación de licencias



1. Todas las actividades comerciales o industriales, así como las instalaciones o actuaciones de cualquier tipo, a ejercer o ubicarse en el ámbito territorial del Municipio de Cercedilla, precisarán, bien de autorización municipal, sin perjuicio de otras licencias exigibles conforme a la normativa vigente, o bien de declaración responsable o comunicación previa.

2. La tramitación se realizará según estipula la normativa municipal o por las normas de carácter específico vigentes.

Artículo 12.- Ejecución forzosa y actuación municipal

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS DEL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA

Artículo 13.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en el pueblo se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público. Estas campañas se podrán llevar a cabo desde las Oficinas de Atención al Ciudadano y/o mediante informadores cívicos o personal municipal que repartan y difundan el material o la información correspondiente en diferentes puntos del Municipio, o cualquier otra fórmula que elija el Ayuntamiento de Cercedilla para su fomento.



b) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. A este efecto, el Ayuntamiento realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio público.

c) Desarrollará políticas de fomento de la convivencia y el civismo que consistirán en la realización de campañas divulgativas, publicitarias, informativas o documentales; en la celebración de conferencias y mesas redondas; la convocatoria de premios y concursos literarios, periodísticos o fotográficos; espacios en televisión, radio y prensa y demás iniciativas que se consideren convenientes y que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo en el Municipio de Cercedilla.

d) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares.

Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la pueblo sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

e) Facilitará, a través del teléfono municipal de los servicios implicados, las Oficinas de Atención al Ciudadano o cualquier otro servicio existente o que se pueda crear, que todos los ciudadanos y las ciudadanas del Municipio de Cercedilla y, en general, todas las personas, empadronadas o no, que residan en el pueblo o transiten por ella, puedan hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

f) Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a niños y niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes, públicos o privados, en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo, en cualquiera de sus niveles y ciclos, en coordinación con el órgano municipal competente en materia educativa.

g) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

h) Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la



convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

Artículo 14.- Voluntariado y asociacionismo

1. El Ayuntamiento impulsará varias fórmulas de participación dirigidas a las personas o entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones y las iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en el Municipio de Cercedilla.

2. Se potenciará especialmente la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y vecinas y las demás asociaciones y entidades ciudadanas que, por su objeto o finalidad, tradición, arraigo en la ciudad, experiencia, conocimientos u otras circunstancias, más puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

Artículo 15.- Acciones de apoyo a personas afectadas por actos contrarios a la convivencia

1. El Ayuntamiento colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y al civismo, informándoles sobre los medios de defensa de sus derechos e intereses.

2. Cuando la conducta atente gravemente contra la convivencia ciudadana, el Ayuntamiento, si procede, se personará, en la condición que corresponda según la legislación procesal vigente, en las causas abiertas en los juzgados y tribunales.

Artículo 16.- Colaboración de personas extranjeras en el fomento de convivencia y civismo

1. El Ayuntamiento promoverá la colaboración de las personas extranjeras en el fomento de la convivencia y el civismo en el Municipio de Cercedilla.

2. Cuando sea el caso, a los efectos de la solicitud del permiso de residencia excepcional previsto en el artículo 124 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por ley Orgánica 2/2009, el Ayuntamiento, a petición del solicitante, y en reconocimiento de aquella colaboración, la hará constar en el correspondiente informe de arraigo.



Artículo 17.- Fomento de los hábitos de convivencia y medios

En coherencia con todo cuanto antecede y desde la convicción de que el Ayuntamiento debe implicarse efectivamente en la consecución de los objetivos de esta Ordenanza, proclama su compromiso de adoptar cuantas medidas sean menester y disponer de los medios y elementos necesarios para procurar que los ciudadanos puedan cumplir con las obligaciones derivadas de sus preceptos.

TÍTULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO I.- PERSONAS OBLIGADAS

Artículo 18.- Espacios públicos

1. Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.
2. Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas para disfrutarlos.
3. Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.
4. Se entiende también incluido en las medias de protección de esta Ordenanza:
 - a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal de Cercedilla, tales como marquesinas, vallas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza.
 - b) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la ciudad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.
5. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 19.- Espacios privados

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público



2. Corresponde a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada, incluyendo la retirada de hielo y nieve.

3. La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunales, etc., incluyendo la retirada de hielo y nieve.

4. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano se regirá por la ordenanza reguladora del vallado y limpieza de solares y parcelas en suelo urbano del término municipal de Cercedilla, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 20.- Normas generales

Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes, para ello se estará a lo estipulado en la ordenanza municipal sobre gestión de residuos.

CAPÍTULO III.- LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 21.- Normas de utilización

1. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear o ensuciar.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo 22.- Competencias

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

2. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán



contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 23.- Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos

1. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas.

Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones.

2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

Artículo 24.- Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad

1. Se prohíben las siguientes actividades:

a) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tablones municipales, etc.

b) Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose de dicha prohibición los partidos políticos en periodos electorales y las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza.

c) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.

d) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.

e) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

Artículo 25.- Prohibiciones expresas



1. Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

- a) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.
- b) Hacer daño de cualquier forma a los animales; subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.
- c) Llevar animales sueltos y/o sin bozal, cuando sean de carácter agresivo o siempre que, legalmente, estén conceptuados como peligrosos. Sin perjuicio de lo estipulado en la Ordenanza reguladora de la tenencia de perros y otros animales domésticos, que resultará de aplicación preferente.

CAPÍTULO IV.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 26.- Suciedad de la vía pública

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.
2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.
3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.
4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.
5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.
6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.



7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras

Artículo 27.- Materiales residuales

1. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

2. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

3. La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

4. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

Para el reconocimiento de finalización de los trabajos, se requerirá al contratista para la justificación de la terminación de los mismos.

5. Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la repercusión del coste sufragado por el Ayuntamiento y de las sanciones que sean aplicables.

6. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de la presente Ordenanza.

7. Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.



8. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

9. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

10. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

11. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

12. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

13. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 28.- Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:

a) Impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos.

b) Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las superficies inmediatas a los trabajos.

c) Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.

d) Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos ni otras molestias

Artículo 29.- Residuos de obras

Los residuos de obras se depositarán en los elementos de contención previstos en la Ordenanza específica en la materia (Ordenanza de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición).

Artículo 30.- Transporte, carga y descarga de materiales

Los conductores de los vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso que la carga, el combustible, el fango u otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y



reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 31.- Ocupaciones derivadas de obras

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.
2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.
3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, y los preceptos de esta Ordenanza.
4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:
 - a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.
 - b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.
 - c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 32.- Prohibiciones expresas

Se prohíbe realizar en la vía pública cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública. Sin perjuicio de las prohibiciones recogidas al respecto de las vías públicas en las ordenanzas específicas en materia de gestión de residuos y de tenencia de animales domésticos.

Artículo 33.- Infracciones

1. Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos de esta Ordenanza, además de los comportamientos siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en las distintas ordenanzas o reglamentos municipales específicos, cuya aplicación será preferente:
 - a) Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.
 - b) Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.
 - c) Desatender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.



- d) Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.
- e) No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc., que causen molestias en la vía pública.
- f) Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias.
- g) Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia municipal.
- h) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.
- i) Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.
- j) Ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.
- k) Sobrepasar el período de vigencia de la licencia municipal.
- l) Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.

Artículo 34.- Régimen de sanciones.

1. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo anterior se limitarán a recordar a estas personas que, o dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza, o bien, deben obtener la licencia municipal correspondiente. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.
2. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750 euros.

Artículo 35.- Ejecución forzosa y actuación municipal

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización.
2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.
3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.



CAPÍTULO V.- ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 36.- Organización y autorización de actos públicos

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.
2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.
3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.
4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.
5. La Alcaldía podrá variar circunstancialmente el recorrido normal de las líneas de transporte urbano e interurbano cuando se vean afectados por la aglomeración de gente con motivo de eventos deportivos, romerías, procesiones, incendios u otros similares, obras en la vía pública, etc., así lo aconsejen, para evitar atropellos o graves inconvenientes para el desarrollo óptimo de su servicio. Para ello, solicitará los permisos pertinentes a los distintos organismos o empresas afectadas.

TÍTULO III.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS



CAPÍTULO I.- ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 37.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófono o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 38.- Normas de conducta

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófono, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 39.- Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o



pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 40.- Intervenciones específicas

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 157 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II.- DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 41.- Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del Municipio de Cercedilla, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.
2. Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.
3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 42.- Normas de conducta

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.
2. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.
3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán para que no



se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 43.- Régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:

a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.

b) En los elementos de los parques y jardines públicos.

c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.

d) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 44.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.



3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

4. Tratándose las personas infractoras de menores, se harán los trámites oportunos y necesarios para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 135.

5. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

Sección segunda.- Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares

Artículo 45.- Normas de conducta

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios solo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos

3. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

6. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los



espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

7. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios, o de los buzones.

8. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes

9. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

Artículo 46.- Folletos y octavillas

1. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

2. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

3. Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con una solicitud previa de autorización municipal y se colocarán en aquellos lugares donde no obstruyan el paso de peatones.

Artículo 47.- Publicidad

1. La publicidad en la vía pública podrá adoptar las siguientes modalidades:

a) Anuncios publicitarios siempre que reúnan las características aprobadas por el Ayuntamiento, mediante la correspondiente licencia.

b) Reparto de octavillas publicitarias, sin que en ningún caso se arrojen a la vía pública.

c) Propaganda oral, cuando sea expresamente autorizada por el Ayuntamiento.

2. No podrá ponerse en contenedores, farolas, mobiliarios urbanos y similares, siendo responsable la empresa anunciadora.

Artículo 48.- Régimen de sanciones

1. Los hechos descritos en los artículos anteriores serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con la multa correspondiente según el régimen recogido en el artículo 143 de esta Ordenanza

2. Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones



municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía. En estos casos, la infracción será sancionada con la multa correspondiente según el régimen recogido en el artículo 143 de esta Ordenanza.

3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionadas con la multa correspondiente según el régimen recogido en el artículo 143 de esta Ordenanza. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Artículo 49.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO.- APUESTAS

Artículo 50.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Artículo 51.- Normas de conducta

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 52.- Régimen de sanciones

1. Tendrá la consideración de infracción grave, y se sancionará con la multa correspondiente según el régimen recogido en el artículo 143 de esta Ordenanza, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, y serán sancionadas con la multa correspondiente según el régimen recogido en el



artículo 143 de esta Ordenanza, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del "trile".

Artículo 53.- Intervenciones específicas

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPÍTULO CUARTO.- USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 54.- Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.
2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
3. Quedan exceptuados las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados.

Artículo 55.- Normas de conducta

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.
2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
3. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto, con carácter estable o temporal.

Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.



Exceptuándose actos deportivos o de exhibición debidamente autorizados por el Ayuntamiento de Cercedilla.

Artículo 56.- Régimen de sanciones

1. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo anterior se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza.

Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.

2. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con la multa correspondiente según el régimen recogido en el artículo 143 de esta Ordenanza, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con la multa correspondiente según el régimen recogido en el artículo 143 de esta Ordenanza:

a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatinos por aceras o lugares destinados a peatones.

b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.

Artículo 57.- Intervenciones específicas

1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados.

2. Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado segundo del artículo anterior, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

CAPÍTULO QUINTO.- OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Sección I.- Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad

Artículo 58.- Fundamentos de la regulación

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a transitar por el Municipio de Cercedilla sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en el Municipio de Cercedilla frente a conductas que adoptan formas de



mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 59.- Normas de conducta

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5. En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad, y de acuerdo únicamente con el contenido del Plan de Inclusión Social que establezca el Municipio de Cercedilla, contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirlas, si fuera necesario.

Artículo 60.- Régimen de sanciones

1. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios



sociales o por cursos en los que se informará a las personas afectadas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan apoyo y asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

2. La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con la multa correspondiente según el régimen recogido en el artículo 143 de esta Ordenanza, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

3. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de hasta 120 euros. Cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, la infracción tendrá la consideración de grave, y será sancionada con la multa correspondiente según el régimen recogido en el artículo 143 de esta Ordenanza. En este último supuesto no se requerirá la orden de abandono de la actividad y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con la multa correspondiente según el régimen recogido en el artículo 143 de esta Ordenanza, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

5. Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionables con la multa correspondiente según el régimen recogido en el artículo 143 de esta Ordenanza.

6. Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

7. En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a estas personas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

Artículo 61.- Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el Municipio



de Cercedilla. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria para la inclusión social.

2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos.

Sección II.- Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

Artículo 62.- Fundamentos de la regulación

1. Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 63.- Normas de conducta

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.

2. Está especialmente prohibido por esta Ordenanza el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo.

3. Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.

Artículo 64.- Régimen de sanciones

1. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 63.1, se limitarán a recordar a estas personas que



dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, podrá ser sancionada por desobediencia a la autoridad.

2. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 63.2, se limitarán en primer lugar a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

En todo caso, en los supuestos previstos en el mencionado apartado 2 del artículo anterior, se informará a estas personas de que dichas conductas están prohibidas, así como de las posibilidades que las instituciones públicas y privadas les ofrecen de asistencia social, prestándoles, además, la ayuda que sea necesaria.

Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de leves, y serán sancionables con la multa correspondiente según el régimen recogido en el artículo 143 de esta Ordenanza.

3. Las conductas recogidas en el apartado 3 del artículo anterior tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionables con la multa correspondiente según el régimen recogido en el artículo 143 de esta Ordenanza.

Artículo 65.- Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento de Cercedilla, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la pueblo y quieran abandonar su ejercicio.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.

3. El Ayuntamiento de Cercedilla, si es necesario, aprobará un Plan para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual, a fin de evitar que el ofrecimiento de servicios sexuales en la vía pública afecte a la convivencia ciudadana y poder atender a las personas que realicen estas actividades.

4. El Plan para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual coordinará todas las actuaciones de servicios a las personas que realizan esta actividad en el espacio urbano, y en este sentido recogerá:

a) Colaborar y establecer convenios con entidades que trabajen con estos colectivos.



- b) Informar sobre los servicios públicos disponibles y muy especialmente los servicios a las personas: servicios sociales, servicios educativos y servicios sanitarios.
 - c) Informar de los derechos fundamentales de estas personas.
 - d) Colaborar con las entidades referentes a esta materia para ofrecer nueva formación a las personas que integran este colectivo.
 - e) Informar y ofrecer los recursos laborales disponibles desde la Administración o en colaboración con las entidades referentes en la materia.
5. El Ayuntamiento de Cercedilla podrá crear, en el marco del Plan para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual, una agencia con la finalidad de afrontar el fenómeno en el municipio.
6. El Ayuntamiento de Cercedilla colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

CAPÍTULO SEXTO: NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 66.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 67.- Normas de conducta

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.
2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

Artículo 68.- Régimen de sanciones

1. La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con la multa correspondiente según el régimen recogido en el artículo 143 de esta Ordenanza.



2. Constituirá infracción grave, sancionada con la multa correspondiente según el régimen recogido en el artículo 143 de esta Ordenanza, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 69.- Fundamentos y objeto de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 70.- Normas de conducta

1. De acuerdo al marco normativo vigente, queda prohibido como norma general consumir bebidas alcohólicas y otras drogas en los espacios públicos.

En el caso de no existir prohibición total:

a) La norma anterior se aplicará excepto en el caso de consumo de bebidas alcohólicas que tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, incluidos en su caso los eventos y fiestas patronales o populares que expresamente se autoricen, de acuerdo con la normativa específica de aplicación en cada caso.

b) Se prohíbe asimismo, a los establecimientos comerciales, máquinas expendedoras, venta ambulante, o cualquier otra forma de expedición, la venta de bebidas alcohólicas entre las 22.00 y las 8.00 horas, con el régimen de apertura que le sea de aplicación.

c) Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo los responsables los organizadores del acto o evento.

Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad, los cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad.

d) Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los responsables legales por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las



infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, o simple inobservancia.

e) En todo caso, e independientemente de lo regulado en las ordenanzas sobre medioambiente y limpieza, todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

f) Los establecimientos de venta de bebidas y alimentos no podrán comportar molestias acústicas a los vecinos o vecinas o viandantes y se regirán por la normativa aplicable al ruido: Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y Decreto 55/2012, de 15 de marzo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

Artículo 71.- Zonas de especial protección

El Ayuntamiento, por decreto de Alcaldía, podrá declarar determinados espacios públicos como "Zonas de especial protección" cuando se considere que las alteraciones citadas hayan producido o puedan producir una grave perturbación de la convivencia ciudadana. Estas zonas una vez declaradas, serán debidamente señalizadas

Se considerara que se produce alteración de la convivencia ciudadana cuando concurra alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Cuando, como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad, se superen los límites acústicos o se vulneren las normas sobre contaminación acústica y medioambiental.

b) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos, y cuando se vulneren reiteradamente las normativas sobre gestión de residuos municipales, y limpieza viaria y se produzcan actos de vandalismo sobre el mobiliario urbano.

c) Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores de edad, o si el número de personas habitualmente concentrado en dichos espacios se considera elevado con respecto a la densidad de viviendas y vecinos del lugar o espacio público de que se trate.

d) Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por su valor medioambiental, que comportamientos indebidos afecten a la fauna y flora o pueda existir riesgo de incendio.

Artículo 72.- Régimen sancionador

1. Serán muy graves las infracciones que supongan:



a) Una perturbación de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa, a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de actividades de toda clase en los términos regulados en esta Ordenanza o a la salubridad u ornato públicos y cuando ello se derive de la concentración de personas en la vía pública entre las que se consuma alcohol, entre las 22 horas y las 8 horas.

b) El incumplimiento de las órdenes, señalizaciones, etc. relativas a espacios de especial protección o requerimientos formulados por las autoridades municipales o sus agentes en directa aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza.

c) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización, cuando ello se derive de la concentración de personas en la vía pública entre las que se consuma alcohol.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana, cuando ello se derive de la concentración de personas en la vía pública entre las que se consuma alcohol.

e) La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año cuando se sancionó la primera de ellas por resolución firme en vía administrativa.

2. Constituyen infracciones graves:

a) Las concentraciones de personas en la vía pública entre las que se consuma alcohol, que afecten negativamente a la convivencia ciudadana entre las 22:00 y las 8:00 horas y no puedan ser incluidas en el apartado a) del anterior.

b) La expedición de bebidas alcohólicas entre las 22:00 y las 08:00 horas según se describe en el artículo 70.1.b

c) La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos que impidan su normal uso, haciéndolos inservibles para el mismo o cuando el coste de reparación sea superior en más de un 30% el valor de mercado de dicho mobiliario o equipamiento, cuando ello se derive de la concentración de personas en la vía pública entre las que se consuma alcohol.

d) Actos que ocasionen destrozos o desperfectos a elementos de ornato público, tales como estatuas, de forma que desvirtúen su normal contemplación, cuando ello se derive de la concentración de personas en la vía pública entre las que se consuma alcohol.

3. Constituyen infracciones leves:

a) La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos pero que no impida su uso, cuando



ello se derive de la concentración de personas en la vía pública entre las que se consuma alcohol.

b) La utilización del mobiliario urbano para usos distintos a su finalidad, cuando ello se derive de la concentración de personas en la vía pública entre las que se consuma alcohol.

c) Obstruir el acceso a los portales vecinales o la entrada a garajes públicos o privados de forma que se impida su normal utilización, cuando ello se derive de la concentración de personas en la vía pública entre las que se consuma alcohol.

d) Timbrar indiscriminadamente en los portales de edificios de forma que se impida el descanso nocturno, cuando ello se derive de la concentración de personas en la vía pública entre las que se consuma alcohol.

e) Pegar patadas a residuos o elementos sólidos existentes en vía pública de forma que produzcan notable afección acústica, cuando ello se derive de la concentración de personas en la vía pública entre las que se consuma alcohol.

f) Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas, latas, botellas o cualquier otro objeto, cuando ello se derive de la concentración de personas en la vía pública entre las que se consuma alcohol.

Artículo 73.- Criterios para la graduación de la sanción

Para la determinación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se tendrá en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación:

a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un Servicio público.

e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

f) La comisión de dos faltas leves en el plazo de un año cuando se sancionó la primera de ellas por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 74.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o



los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2. Tratándose las personas infractoras de menores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 148, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO.- COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 75.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

Artículo 76.- Normas de conducta

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 77.- Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en los dos primeros apartados del artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con la multa correspondiente según el régimen recogido en el artículo 143 de esta Ordenanza.



2. La conducta prohibida descrita en el apartado 3 del artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con la multa correspondiente según el régimen recogido en el artículo 143 de esta Ordenanza.

Artículo 78.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 173 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO NOVENO.- ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO

Artículo 79.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.

Artículo 80.- Normas de conducta

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos u otros que contradigan la legislación sobre la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.

2. Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

3. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

4. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.



5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 81.- Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en los dos primeros apartados del artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con la multa correspondiente según el régimen recogido en el artículo 143 de esta Ordenanza.

2. La conducta prohibida tipificada en el apartado 3 del artículo precedente es constitutiva de infracción leve, sancionada con la multa correspondiente según el régimen recogido en el artículo 143 de esta Ordenanza.

Artículo 82.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 157 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO DÉCIMO.- USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 83.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 84.- Normas de conducta

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos de forma estable, acción que incluye la instalación en estos espacios públicos o sus elementos o



mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.

b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

c) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.

d) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

Artículo 85.- Régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con la multa correspondiente según el régimen recogido en el artículo 143 de esta Ordenanza.

Artículo 86.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2. Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

3. En los supuestos previstos en el artículo 84.2.a) en relación con caravanas y autocaravanas, los servicios municipales y los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados para el estacionamiento de estos vehículos.

4. Cuando se trate de la acampada con autocaravanas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo, descrita en el apartado a) del artículo 84.2 de la presente Ordenanza, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo y, en su caso, a su retirada e ingreso en el depósito municipal, o espacio habilitado por el Ayuntamiento de Cercedilla.

CAPÍTULO UNDÉCIMO: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

Artículo 87.- Fundamentos de la regulación

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 88.- Ubicación y uso del mobiliario urbano



1. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.
2. Todos tienen obligación de hacer buen uso del mobiliario urbano debiendo utilizarlo de forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.
3. Se prohíbe el uso de los bancos de forma contraria a su normal destino, no se permite pintarlos, pisotearlos, arrancarlos de su ubicación, ni realizar cualquier acto que deteriore o perjudique su uso y conservación.
4. Se prohíbe cualquier acto que deteriore, farolas, estatuas, señales o cualquier otro elemento decorativo existente en el municipio. Incluido cualquier tipo de pintado.

Artículo 89. Daños y alteraciones

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los deteriore, degrade o menoscabe su estética y su normal uso, ubicación y destino.

Artículo 90.- Árboles y plantas

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques, jardines y montes, así como en espacios privados visibles desde la vía pública

Artículo 91.- Jardines, parques y zonas verdes

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.
2. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes del término municipal de Cercedilla deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.
3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:
 - a. Subir a los árboles, talar árboles o arbustos, sacudirlos, cortar ramas, hojas, flores o frutos, dañarlos o rascar la corteza, arrojar toda clase de



líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades del árbol y tirar desperdicios o residuos.

b. Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles.

c. Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines.

d. Extraer musgo, mata, piedras, arena, plantas o productos análogos.

e. Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

f. Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

g. El juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público.

h. La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor, excepto servicios y actuaciones autorizadas.

i. Los juegos infantiles están destinados a exclusivamente a los niños. Son infracción todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños, y en particular: el uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas; el uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo; y también, romper alguna parte, descalzarlos u otros actos análogos.

j. Encender o mantener fuego

4. El incumplimiento de estas conductas serán consideradas como infracciones leves y serán sancionadas con la multa correspondiente según el régimen recogido en el artículo 143 de esta Ordenanza.

Artículo 92.- Papeleras y contenedores

1. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras y, si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

2. Queda prohibido:

a) Toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

b) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros, cenizas, ascuas, así como cualquier resto procedente de distintos métodos de combustión



u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de contenedores, sea cual sea su contenido.

c) Especialmente queda prohibido moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas.

d) Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos, pequeños residuos sólidos u otros materiales generados como restos de construcción.

3. Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve y serán sancionadas con la multa correspondiente según el régimen recogido en el artículo 143 de esta Ordenanza.

Artículo 93.- Estanques y fuentes

1. En las fuentes públicas y estanques está prohibido:

a) Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes

b) Lavar objetos de cualquier clase.

c) Lavarse y bañarse.

d) Echar a nadar animales y enturbiar las aguas.

e) Abrevar o bañar animales

f) Practicar juegos, excepto en las fuentes y estanques construidos y destinados especialmente a tal efecto.

g) Practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso en celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal

2. Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve y serán sancionadas con la multa correspondiente según el régimen recogido en el artículo 143 de esta Ordenanza.

Artículo 94.- Hogueras y fogatas

1. Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal de acuerdo con la normativa vigente, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio.

2. Del mismo modo podrá solicitarse y, en su caso autorizarse por la Autoridad Municipal y de acuerdo con la normativa vigente, el encendido



de fuegos con el fin de proceder a la quema de restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente

Artículo 95.- Animales en jardines, parques o instalaciones similares

Queda prohibido pescar, cazar o maltratar por cualquier medio a los peces, aves u otros animales que se encuentren eventualmente en los jardines, parques o instalaciones a que se contrae la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial sobre caza y pesca.

Artículo 96.- Animales de compañía

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal al respecto.

Artículo 97.- Riego en balcones y ventanas.

Queda prohibido regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas por la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.

Artículo 98.- Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística y ordenanza municipal al respecto.

Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada

Artículo 99.- Carga y descarga

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben de las 22,00 hasta las 7,00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana, así como las autorizadas por el Ayuntamiento de Cercedilla.

2. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

Artículo 100.- Vehículos

Respecto al lavado, limpieza, manipulación o realización de cualquier operación o reparación en vehículos, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Gestión de Residuos, es decir, queda prohibido, siempre que



no hayan quedado inmovilizados por avería o accidente. Por lo que su régimen de sanciones será el de la ordenanza al respecto.

El vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por las plazas, paseos y por aceras y calzadas de aquellas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

Artículo 101.- Normas de conducta

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.

3. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

5. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 102.- Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave, y serán sancionadas con la multa correspondiente según el régimen recogido en el artículo 143 de esta Ordenanza.



2. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionarán con la multa correspondiente según el régimen recogido en el artículo 143 de esta Ordenanza.

Artículo 103.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

2. Tratándose la persona infractora de un menor, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 135, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

CAPÍTULO DUODÉCIMO.- OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Sección primera.- Zonas naturales y espacios verdes

Artículo 104.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la presente normativa proteger el correcto uso de parques y jardines, parques forestales, plantaciones y espacios verdes privados, así como garantizar la seguridad de las personas y el mantenimiento de ríos, arroyos y conducciones de agua en general.

Artículo 105.- Montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales, zonas y sendas periurbanas, merenderos...

1. Todas las personas están obligadas a respetar la señalización, las normas y las indicaciones de los agentes. Pasear, observar y respetar el paisaje, el suelo, la flora y la fauna es la mejor forma de disfrutarlo.

2. Las personas que circulen en bicicletas de montaña o velocípedos en general respetarán siempre a los senderistas y caballistas, que tendrán prioridad de paso en este orden.

3. El ruido es contaminación, se adoptará un comportamiento discreto y silencioso. Se prohíben el uso de altavoces, tubos de escape libre, megáfonos, bocinas, instrumentos musicales, aparatos de audio cuyo volumen resulte molesto.

4. Debemos ser respetuosos con las propiedades e infraestructuras (cercas, puertas,...), costumbres y usos tradicionales.

5. Los animales domésticos irán bajo control, y atados si hay presencia de ganado o animales silvestres.

6. Se mantendrá limpio el entorno, retirando la basura que se genere o depositándola dentro de los contenedores instalados a tal fin.

7. Recogida de Setas y Hongos. En ausencia de normativa y de planes específicos en los espacios naturales protegidos, la recogida de setas y



hongos se realizará en su temporada natural, con los utensilios permitidos, en recipientes que permitan la aireación y la caída al exterior de esporas, y sin remover el suelo ni alterar la capa vegetal superficial.

8. Está totalmente prohibido:

- a) La práctica de la acampada libre.
- b) Arrojar y abandonar objetos y residuos fuera de los lugares habilitados y su quema.
- c) El vertido de líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el medio ambiente.
- d) La recogida de especies de fauna, flora, anfibios, reptiles, insectos, y de fósiles sin autorización administrativa.
- e) Introducir especies, subespecies y variedades de fauna y flora no autóctona sin autorización administrativa.
- g) El mal uso de los caminos, cañadas, pistas y senderos que puedan causar perjuicio a los mismos.
- h) Circular con vehículos de motor en las zonas de acceso restringido o sin autorización especial, obstaculizar la entrada o el paso en las pistas forestales.
- i) La emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.
- j) Realizar marcas, pintadas o señalizaciones, indelebles o no, salvo autorización expresa del órgano gestor. Respete las señales y contribuya a conservarlas y mantenerlas limpias.
- k) Subir a los árboles, talar, romper, zarandear, sacudir los árboles, cortar ramas y hojas, flores o frutos, dañarlos, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros, desperdicios o residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines
- l) Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles.
- m) Extraer musgo, mata, piedras, arena, plantas o productos análogos.

Sección segunda.- Contaminación acústica

Artículo 106.- Fundamentos de la regulación

1. Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente



adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

2. En materia de contaminación acústica se ha de informar al interesado de lo prevenido en el artículo 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal "la competencia de los tribunales encargados de la justicia penal se extiende a resolver, para sólo el efecto de la represión, las cuestiones civiles y administrativas prejudiciales propuestas con motivo de los hechos perseguidos, cuando tales cuestiones aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su separación" y de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en los mismos términos, con el fin de que si la denuncia tiene especial conexión con materia jurídica penal, LO 10/95, de 23 de noviembre del Código Penal, Título XVI, Capítulo II, Delitos relativos a la protección del Medio ambiente, artículo 325 se actúe en consecuencia.

Subsección primera.- Actos en los espacios públicos que perturban el descanso y la tranquilidad de vecinos o vecinas y viandantes

Artículo 107.- Normas de conducta

1. El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

- a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.
- b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto".

Artículo 108.- Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

2. Se autorizarán pruebas y ensayos de aparatos de aviso acústico de los siguientes tipos:

- a) Para la instalación: serán las que se realicen inmediatamente después de su instalación.
- b) De mantenimiento: serán las de comprobación periódica de los sistemas de aviso.

3. Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios se deberá comunicar a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos, D.N.I., domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos. El hecho de que el titular no haya dado información a la Policía Local de él mismo o la persona responsable de la



instalación, será considerado como una autorización tácita para que aquélla use los medios necesarios para interrumpir el sonido del sistema de aviso.

4. En el caso de que la policía no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

Artículo 109.- Ruidos desde vehículos

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.

2. Los vehículos que se encuentren en esta situación podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, en el segundo caso, para evitar molestias a los vecinos, asumiendo el propietario los costes y posibles sanciones derivadas de la situación objeto del presente artículo.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

Artículo 110.- Publicidad sonora

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

Artículo 111.- Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública, salvo autorización previa de la Administración Municipal, o en Fiestas locales, o de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

Artículo 112.- Fiestas en las calles

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.

2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.



3. Con el fin de fomentar la protección de la salud, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores y evitar la competencia desleal al sector de hostelería, salvo fiestas o en terrazas y veladores, autorizados, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Artículo 113.- Ruido y olores

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos a motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública (los cuales se entienden comprendidos entre las 22:00 hasta las 8:00 horas de la mañana del día siguiente, excepto los sábados o vísperas de festivos que estará comprendido entre las 24.00 horas y las 8.00 horas del día siguiente), así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

Artículo 114.- Ruidos de instrumentos y aparatos musicales

1. El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia, en los vehículos de servicio público y en los particulares debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.

b) Cantos, gritos, o cualquier otro acto molesto.

c) Queda prohibido que trascienda la ambientación musical al exterior.

d) Queda prohibido la utilización de aparatos de megafonía que generen molestias a los ciudadanos.

e) La realización de cualquier actividad generadora de molestias y ruidos de obras. De este modo, el periodo de descanso nocturno se entiende comprendido entre las 22:00 hasta las 8:00 horas de la mañana del día siguiente, excepto los sábados o vísperas de festivos que estará comprendido entre las 24.00 horas y las 8.00 horas del día siguiente. Así



mismo, las obras y demás actividades que puedan perturbar el descanso de los vecinos y que se estén realizando en el término municipal deberán respetar el periodo de descanso, salvo autorización municipal, y las referidas en el artículo 99 de esta ordenanza.

2. Se establecen las siguientes prevenciones:

a) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos, incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino realiza esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (época de exámenes, descanso por trabajo nocturno etc.)

b) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularán por lo establecido en el párrafo anterior.

c) Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio o similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.

Artículo 115.- Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad.

Subsección segunda.- Actuaciones musicales en la calle

Artículo 116.- Prescripciones

1. Que las actuaciones se hagan en espacios públicos siempre que no produzcan dificultades en el tránsito o impidan el uso normal de la vía pública.

2. Que las actuaciones se hagan en el horario comprendido entre las 10 y las 24. Además, con independencia de quién las realice, nunca podrán superar el tiempo total de 2 horas en un día en una misma ubicación.

3. Que no colinde con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni terrazas o veladores.

Todo ello, salvo excepción de lo reflejado en el artículo 4.4 de esta Ordenanza.

Artículo 117.- Música ambiental en la calle



1. La emisión de música ambiental queda sometida a los mismos requisitos que el artículo anterior.

2. Las autorizaciones se otorgarán en periodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

Todo ello, salvo excepción de lo reflejado en el artículo 4.4 de esta Ordenanza.

Artículo 118.- Música en la calle

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.

2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.

3. Las autorizaciones se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

Todo ello, salvo excepción de lo reflejado en el artículo 4.4 de esta Ordenanza.

TÍTULO IV.- NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO

Sin perjuicio de lo estipulado en Ordenanza municipal sobre gestión de residuos.

Artículo 119.- Normas Básicas

Se prohíben las siguientes actividades:

a) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.

b) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.

c) Acceder a los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura.

Artículo 120.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública para venta y alquiler



Está prohibido estacionar vehículos en la vía pública para su venta o alquiler o con finalidades fundamentalmente publicitarias, siempre que se lleve a cabo por empresas o represente un uso intensivo del espacio público.

Artículo 121.- Ocupaciones y actividades no autorizadas

1. Todos los ciudadanos tienen el derecho a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna persona ni la actividad que esta realice, supongan un límite a ese derecho.
2. Para garantizar ese derecho, queda prohibida, en estos espacios y vías públicas, toda actividad que implique una estancia o uso abusivo, insistente o agresivo de estas zonas, o que representen acciones de presión o insistencia hacia los ciudadanos, o perturben la libertad de circulación de estos u obstruyan o limiten el tráfico rodado de vehículos, o la realización de cualquier tipo de ofrecimiento o requerimiento, directo o encubierto, de cualquier bien o servicio, cuando no cuente con la preceptiva autorización.
3. En estos casos el Ayuntamiento, además de las medidas cautelares que adopte, a partir de la comunicación que haga la Policía Local, iniciará a través de su Servicio de Bienestar Social, el procedimiento necesario para garantizar la atención individualizada a los infractores en cada caso concreto.

Artículo 122.- Establecimientos públicos

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.
2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 123.- Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio

Sin perjuicio de lo estipulado en la ordenanza municipal reguladora de terrazas en establecimientos hoteleros.

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.
2. La misma obligación corresponde a los titulares de cafés, bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.
3. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

Artículo 124.- Limpieza y cuidado de las edificaciones



La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 125.- Limpieza de escaparates y otros elementos

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

Artículo 126.- Uso responsable del agua

Se estará a lo estipulado en la Ordenanza Fiscal y Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable.

TÍTULO V.- DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 127.- Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico no se permiten las conductas siguientes:

a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.

c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 €.

Artículo 128.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos denunciados por los Agentes de la Autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.



2. En los expedientes sancionadores que se instruyan y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

3. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 129.- Denuncias ciudadanas

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. El Ayuntamiento deberá compensar a las personas denunciantes por los gastos que les haya podido comportar la formulación de una denuncia, siempre que queden efectivamente acreditadas en el expediente tanto la comisión de la infracción administrativa denunciada como la necesidad y la cuantía de los gastos alegados por aquéllas.

4. Cuando una persona denuncie a miembros relevantes de las redes organizadas en cuyo beneficio realiza una actividad antijurídica, se considerará que la persona denunciante no ha cometido la infracción, siempre y cuando se acredite debidamente esta circunstancia denunciada. El mismo tratamiento tendrá la persona que denuncie las infracciones de esta Ordenanza cometidas por grupos de menores. En estos casos, se les conminará a no volver a realizar esta actividad antijurídica.

5. Cuando el denunciante sea una persona extranjera el Ayuntamiento podrá llevar a cabo las gestiones oportunas ante las autoridades competentes para que a aquél se le reconozcan u otorguen los beneficios y las ventajas previstos para estos casos en la legislación vigente en materia de extranjería.

Artículo 130.- Medidas de carácter social

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en que puede hacerlo.



2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios

3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Artículo 131.- Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal

1. Las personas infractoras que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectivas inmediatamente las sanciones de multa por el importe mínimo que estuviera establecido en esta Ordenanza. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.

2. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en la ciudad. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

3. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a dependencias próximas, en los términos y circunstancias previstas.

4. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción, en los términos previstos en el apartado 1. Si la sanción no fuera satisfecha, el órgano competente, mediante acuerdo motivado, adoptará inmediatamente como medida cautelar el ingreso de una cantidad económica que represente el mínimo de la sanción económica prevista y, cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la misma, el importe mínimo que se aplicará en estos casos será del setenta y cinco por ciento de su máximo. Esta medida provisional será notificada con carácter urgente a la dirección en la que aquella persona esté alojada en la pueblo o en la localidad correspondiente.



En el supuesto de que no se proceda al ingreso de esta cantidad, se le advertirá, si procede, que podría incurrir en responsabilidad penal.

5. En el caso de que las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Cercedilla sean extranjeras y no satisfagan la sanción en los términos descritos en el apartado anterior, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación del Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

6. El Ayuntamiento propondrá a las autoridades competentes aquellas modificaciones de la normativa vigente tendentes a facilitar y mejorar la efectividad de las sanciones que se impongan a los no residentes en la ciudad.

Artículo 132.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. En aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

5. Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores se



tendrá en cuenta, si procede, a efectos de la solución extrajudicial, el modo de llevarla a cabo según preceptúa el artículo 5 de citado cuerpo legal.

Artículo 133.- Asistencia a los centros de enseñanza

1. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.

2. Las Policías Locales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado intervendrán en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, las Policías Locales solicitarán su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

3. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concurra culpa o negligencia, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras incurrirán en una infracción leve, y podrán ser sancionados con la multa correspondiente según el régimen recogido en el artículo 143 de esta Ordenanza, o en su caso aceptar las medidas previstas en el apartado 5 de este artículo.

4. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.

5. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Artículo 134.- Protección de menores

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

2. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de



manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 135.- Principio de prevención

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Artículo 136.- Mediación

1. El Ayuntamiento promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.

2. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del niño o de la niña, se establecerá por parte del Ayuntamiento un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo sancionador, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento procederá a designar mediadores o mediadoras que, en calidad de terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia ciudadana siempre que los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras del menor acepten que éste se someta a una solución consensuada entre el menor, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, y la administración municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción.

4. La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.

5. Este sistema de mediación podrá ser aplicado también, con carácter voluntario, a otras conductas y colectivos específicos. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá, por acuerdo motivado, y previa solicitud de la persona infractora o de los servicios sociales competentes, reconducir el procedimiento sancionador a un sistema de mediación, siempre que la dimensión retributiva de la conducta infractora sea más eficaz a través de esta vía.

Artículo 137.- Inspección y Potestad Sancionadora

1. Corresponde al Ayuntamiento de Cercedilla la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora, en su caso, así como la adopción de medidas



cautelares cuando sean procedentes, sin perjuicio de dar cuenta a otras administraciones de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. En concordancia con las funciones que legalmente tengan atribuidas, las tareas inspectoras y de vigilancia serán desarrolladas por: la Policía Local, los técnicos, inspectores y el personal debidamente autorizado del Ayuntamiento, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como agentes de autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, especialmente la de acceder a locales e instalaciones donde se lleven a cabo actividades relacionadas con esta Ordenanza.

3. Tendrán también tal consideración y prerrogativas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Artículo 138.- Primacía del Orden Jurisdiccional Penal

1. No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.

2. Cuando los hechos tipificados en esta Ordenanza como infracciones tuvieran relevancia penal se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.

3. El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 139.- Disposiciones generales

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Sección primera.- Infracciones

Artículo 140.- Infracciones muy graves

1. Son infracciones muy graves:



- a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- d) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- e) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.
- f) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.
- g) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- h) Los actos de deterioro grave y relevante de elementos geológicos y geomorfológicos.
- i) Matar y maltratar peces, aves u otros animales que se encuentren eventualmente en los jardines, parques o instalaciones a que se refiere la presente ordenanza, cuando no suponga infracción penal y se haga al margen de lo regulado por las Leyes de caza, de pesca y de protección animal.
- j) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- k) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- l) La reincidencia en faltas graves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 141.- Infracciones graves

1. Constituyen infracciones graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana ni en la normativa en materia de ruidos.



- b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c) Portar mechas encendidas, disparar o explotar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización previa de la Administración Municipal, o en Fiestas locales, o de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.
- d) Los demás actos de deterioro de elementos geológicos y geomorfológicos.
- e) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- f) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para la propiedad de edificios, locales y solares y para los titulares de licencias de ocupación de la vía pública: quioscos, puestos, terrazas, veladores, etc.
- g) La reincidencia en faltas leves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 142.- Infracciones leves

Tienen carácter leve las demás infracciones a las normas previstas en este Título.

Artículo 143.- Sanciones

1. Leves:

- Multa (cuantía máxima hasta 750 euros).

2. Graves:

- Multa (de 750,01 hasta 1.500 euros).
- Suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años.

3. Muy graves

- Multa (de 1.500,01 hasta 3.000 euros).
- Clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años.
- Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

Artículo 144.- Graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
- b) Trascendencia social del hecho.



- c) Alarma social producida.
 - d) La existencia de intencionalidad del infractor.
 - e) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - f) La reincidencia.
 - g) La reiteración de infracciones.
 - h) La capacidad económica de la persona infractora.
 - i) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.
 - j) El riesgo de daño a la salud de las personas.
 - k) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
 - l) La comisión de la infracción en zonas protegidas.
 - m) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.
 - n) Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.
2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
3. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.
4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.
5. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 145.- Responsabilidad de las sanciones

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 132 de esta Ordenanza.



2. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 146.- Competencia y procedimiento sancionador

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde al Sr. Alcalde-Presidente.
2. La instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio municipal titular del bien material o jurídico, directamente perjudicado por las infracciones cometidas.
3. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 147.- Concurrencia de sanciones

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.
2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 148.- Destino de las multas impuestas

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de varios programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia.

Artículo 149.- Rebaja de la sanción por pago inmediato

1. Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.
2. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del treinta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos o, en los



casos de procedimientos abreviados, en la propuesta de resolución. En los procedimientos ordinarios, la reducción será del veinte por ciento del importe de la sanción que aparezca en la propuesta de resolución.

3. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

4. El Ayuntamiento implantará un sistema de cobro anticipado e inmediato de multas y medidas provisionales con las rebajas pertinentes a través de un sistema automatizado o de dispositivos específicos, sin perjuicio de que, en todo caso, el pago pueda hacerse efectivo a través de las entidades financieras previamente concertadas.

Artículo 150.- Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad

1. El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad.

2. Las sesiones formativas sobre convivencia ciudadana y civismo, de carácter individual o colectivo, sustituirán a las sanciones pecuniarias en los casos en que así esté previsto en la presente Ordenanza. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

3. La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la ley impusiera su carácter obligatorio. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre que haya consentimiento previo de los interesados, excepto que la ley impusiera su carácter obligatorio. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

4. Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto, principalmente, las medidas alternativas previstas en este artículo.

Artículo 151.- Terminación convencional

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la



adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

4. No será de aplicación el contenido de la Terminación Convencional, en tanto no se aprueben, determinen y valoren mediante acuerdo en tal sentido, los trabajos o labores para la comunidad, la naturaleza y alcance de los mismos.

Artículo 152.- Procedimiento sancionador

1. Cuando se trate de infracciones leves cometidas por extranjeros no residentes que afecten a la convivencia ciudadana en los términos de esta Ordenanza, se regulará por el procedimiento simplificado regulado en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, desarrollado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

2. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, la tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por la Administración del Ayuntamiento contenga una sanción que, por la cuantía de la multa o por su carácter, no sea de competencia municipal, el Alcalde/Alcaldesa elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea competente para imponer la sanción que se propone, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

4. El Alcalde/Alcaldesa puede delegar o desconcentrar sus competencias en materia de potestad sancionadora en la forma establecida en la normativa específica.

Artículo 153.- Prescripción y caducidad

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.



TÍTULO VI.- DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POLICÍA Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO.- REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 154.- Reparación de daños

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad previstos anteriormente en esta Ordenanza.

2. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

3. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

4. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

CAPÍTULO II.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 155.- Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza

1. El Alcalde o Alcaldesa puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.

2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde/Alcaldesa podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.

3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA



Artículo 156.- Medidas de policía administrativa directa

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.
2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.
3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.
4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.
5. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.
6. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas constitutivas de infracción independiente y que por su naturaleza pueda ser constitutiva de responsabilidad criminal se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO IV.- MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 157.- Medidas cautelares

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales.

En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.



2. Con el fin de que el instructor pueda en su momento adoptar estas medidas, los agentes de la Policía Local y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán poner fin a la actividad realizada sin licencia, sin autorización, o sin cumplir con los requisitos legales exigibles,, así como intervenir y poner a disposición de éste los objetos, materiales o productos que hace referencia el párrafo anterior.

3. De la misma forma, cuando lo actuado, hasta el momento de haber comprobado el incumplimiento o la carencia de la autorización, suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin mas requerimiento previo al titular que la comunicación “in situ” de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables de la merma de seguridad.

Artículo 158.- Medidas provisionales

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

3. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas no residentes en el término municipal de Cercedilla, que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectiva inmediatamente las sanciones de multa. El agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer efectiva inmediatamente la sanción por el importe mínimo que disponga la Ordenanza, y si no hay importe mínimo por el 75% de su importe máximo. Los denunciados deberán comunicar y acreditar al agente denunciante, su identificación y domicilio habitual a efectos de notificación.

4. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas extranjeras no residentes en el territorio español, se deberán tener en cuenta las disposiciones especiales de procedimiento.

Artículo 159.- Decomisos

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o



los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPÍTULO V.- MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 160.- Multas coercitivas

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras haberse publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 de la misma.

=====

SEGUNDO.- Someter a información pública, por plazo de 30 días, la Ordenanza aprobada inicialmente en el apartado anterior, para lo cual se insertará el oportuno anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo el expediente en el Departamento de Secretaría del Ayuntamiento para que quienes lo deseen puedan consultarlo y, en su caso, los que resulten interesados puedan presentar reclamaciones en el plazo de información pública antes indicado.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de información pública, si no fueran presentadas reclamaciones, quedará elevado el acuerdo a definitivo sin necesidad de declaración expresa, y se procederá a la publicación íntegra de la ordenanza.

Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández destacando el amplio carácter de consenso alcanzado por parte de todos los Grupos Corporativos en la consecución final de este Texto.

Hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular D. Francisco Javier de Pablo García resaltando, asimismo, la muy considerable recepción de Enmiendas recogidas después de su debate y de su tratamiento en 5 Comisiones Informativas, lo cual es, asimismo, corroborado por parte del Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla D. Luis Barbero Gutiérrez.

Hace uso de la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Socialista D^a Isabel Pérez Montalvo poniendo de relieve, también, el enorme grado de consenso final.

El Pleno de la Corporación, tras deliberar y por Unanimidad ACUERDA:

-UNICO.-Aprobar en todos los términos la Propuesta nº 313/2016, anteriormente transcrita, dando cumplimiento a lo que en ella se dispone.

PUNTO 5º.-PROPUESTA MODIFICACION ORDENANZA VALLADO Y LIMPIEZA DE SOLARES

Es leída esta Moción por parte del Sr. 1º Teniente de Alcalde D. Jesús Ventas Pérez:

Propuesta nº 364/2016



El Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Urbanizaciones, Personal, Obras, Servicios y Aguas, presenta a la Comisión Informativa para su Dictamen y posterior acuerdo plenario, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Considerando necesario establecer la tipificación de las infracciones y sanciones de la Ordenanza reguladora de Vallado y Limpieza de Solares y Parcelas en Suelo Urbano del término municipal de Cercedilla.

Desde esta Concejalía se propone:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de Vallado y Limpieza de Solares y Parcelas en Suelo Urbano del término municipal de Cercedilla, en los siguientes términos:

Incluir en su articulado el nuevo artículo 18.bis:

“ Artículo 18 bis:

Imposición de sanciones:

1. Las sanciones por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza son competencia del Sr. Alcalde
2. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza en relación con la materia a que esta se refiere
3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder.

Tipificación de las infracciones:

1. Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a las que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.
2. Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Infracciones leves:

1. No proceder a la limpieza, una vez notificada la obligación de ésta y transcurrido el plazo que se señale
2. En general, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos en esta Ordenanza y que no están recogidos como graves o muy graves
3. Arrojar o verter basuras, escombros y cualquier otro tipo de residuos



Infracciones graves:

Se considerarán infracciones graves el incumplimiento de las obligaciones de esta Ordenanza, una vez notificada la obligación de ésta y transcurrido el plazo que se señale, cuando de ello se pueda derivar molestias para las viviendas cercanas

Infracciones muy graves:

Se considerarán infracciones muy graves el incumplimiento de las obligaciones de esta Ordenanza, una vez notificada la obligación de ésta y transcurrido el plazo que se señale, cuando de ello se pueda derivar:

- a) Peligro o insalubridad para las viviendas cercanas
- b) Grave repercusión den los recursos naturales o deterioro de éstos
- c) Cualquier otra circunstancia de especial gravedad que quede acreditada en el expediente sancionador que deberá tramitarse al efecto y que justifique esta calificación

Sanciones:

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las sanciones por las infracciones de los preceptos de la presente Ordenanza serán las siguientes:

Infracciones **leves:** multa hasta **750,00 euros**

Infracciones **graves:** multa desde **750,01 hasta 1.500,00 euros**

Infracciones **muy graves:** multa desde **1.500,01 hasta 3.000,00 euros**".

SEGUNDO.- Someter a información pública, por plazo de 30 días, la modificación de la Ordenanza para lo cual se insertará el oportuno anuncio en el BOCM, permaneciendo el expediente en el Departamento de Secretaría del Ayuntamiento para que quienes lo deseen puedan consultarlo y, en su caso, los que resulten interesados puedan presentar reclamaciones en el plazo de información pública antes indicado.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de información pública, si no se presentasen reclamaciones o sugerencias a la referida Ordenanza, el acuerdo inicial será elevado a definitivo sin necesidad de pronunciamiento expreso al respecto.

Cercedilla, 19 de agosto de 2016

Continúa en el uso de la palabra el Sr. 1º Teniente de Alcalde D. Jesús Ventas Pérez explicando el espíritu contenido dentro de esta Modificación de una Ordenanza ya existente, que va encaminado a la Limpieza de Solares encuadrados e incluidos dentro de Suelo Urbano.



Continúa en el uso de la palabra el Sr. 1º Teniente de Alcalde D. Jesús Ventas Pérez destacando la pretensión de la Imposición de una Sanción coercitiva, además de la Ejecución Subsidiaria municipal, en caso de incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de limpieza y ornato de un solar por parte de su propietario.

El Pleno de la Corporación, tras deliberar y por Unanimidad ACUERDA:

-**UNICO.**-Aprobar en todos los términos la Propuesta nº 364/2016, anteriormente transcrita, dando cumplimiento a lo que en ella se dispone.

PUNTO 6º.-MOCION DECLARACION CERCEDILLA MUNICIPIO LIBRE CIRCO CON ANIMALES

Es leída esta Moción por parte del Sr. 1º Teniente de Alcalde D. Jesús Ventas Pérez:

Propuesta nº 263/2016

El grupo Municipal de Izquierda Unida de Cercedilla presenta para su discusión y aprobación si procede, la MOCIÓN relativa a declarar **Cercedilla Municipio libre de circos con animales domésticos**, que a continuación se detalla sobre la base de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Comunidad de Madrid y en concreto el término municipal de Cercedilla, disponemos de ejemplos de enormes extensiones de parques y espacios naturales que los madrileños y parraos hemos sabido proteger y conservar, y donde es posible contemplar animales libres en sus hábitats, tales como conejos, corzos, zorros, jabalíes, ardillas rojas o águilas. Hablamos del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama "Valle de la Fuenfría", el Valle de Siete Picos, el Valle de Navalmedio, el Puerto de Navacerrada o los innumerables parques y jardines que podemos disfrutar en nuestro municipio. Reconocemos la labor del ayuntamiento de Cercedilla en el respeto a los seres vivos mediante las campañas de esterilización y contra el abandono de animales. Siguiendo en esta línea de defensa de los animales , concienciación ecológica y promotora de criterios de preservación del medio ambiente, queremos ayudar a que nuestro municipio se incorpore a la red de ciudades éticas y comprometidas que ya se han declarado libres de circos con animales, tales como Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz, Córdoba, Oviedo o Palma.

Desde nuestro municipio no podemos favorecer



indirectamente la permanencia de este modelo de espectáculos, donde animales salvajes pasan toda su vida encerrados en jaulas exiguas donde se les somete a una permanente situación de estrés, en un ambiente hostil para todos sus sentidos, y se les niega la posibilidad de realizar las conductas típicas de su especie.

No podemos ofrecer ese modelo de relación entre civilización y vida salvaje. Apostamos por brindar a nuestros hijos e hijas **un circo espectacular y creativo sin utilizar animales**, que eduque en valores, donde se fomente el talento y la espectacularidad de malabaristas, payasos, acróbatas, trapevistas y un sinnúmero de artistas de primera calidad. De hecho, son conocidos numerosos ejemplos de circos españoles y de todo el mundo que han obtenido gran éxito en su apuesta por una diversión sin crueldad animal.

Si queremos educar a nuestros hijos en el respeto hacia los demás y a la naturaleza, y si queremos explicarles la importancia de ser libres, es necesario hacerles entender que los animales de los circos son seres vivos maravillosos, y que sufren cuando son encerrados, golpeados, humillados y castigados. Que los números con animales que nos muestran este tipo de circos han sido conseguidos a través de la fuerza y el castigo. Solo de esta manera podremos esperar tener una sociedad libre y justa, sólo así nuestros hijos crecerán en una sociedad más solidaria con los más desfavorecidos, y por supuesto, más sensible hacia valores ecológicos y medioambientales.

Países como Canadá, Suecia, Finlandia, Dinamarca, Austria, La India o Argentina, entre otros, son libres de circos con animales. En España, 300 localidades se han posicionado de parte de los animales, con municipios vecinos como Segovia. Además, la ONU y la Unesco, también respaldan esta defensa en su Declaración Universal de los Derechos de los Animales donde se afirma que ningún animal será sometido a malos tratos.

MOCIÓN

Se insta al pleno del Consistorio la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: "Manifiestar el compromiso del Ayuntamiento de Cercedilla con los principios éticos y medioambientales, colaborando para no causar sufrimiento a los animales utilizados en circos".

SEGUNDO: "Declarar que este Ayuntamiento es contrario a la exhibición de animales en circos".

TERCERO: "No permitir la instalación de circos con animales en terreno público y privado, aunque estos no participen en el espectáculo, recogiendo las indicaciones con estricto cumplimiento



de la legalidad”.

CUARTO: “El Ayuntamiento de Cercedilla no subvencionará a circos que utilicen animales en sus espectáculos ni actividades para acudir a estos”.

QUINTO: “El Ayuntamiento de Cercedilla se compromete a controlar la exposición de publicidad en la vía pública en lo que a circos con animales se refiere, siempre conforme a la normativa vigente”.

SEXTO: “La moción se difundirá en redes sociales municipales (Twitter y Facebook) y en la nota de prensa que el Ayuntamiento emita del Pleno”.

SÉPTIMO : “El Ayuntamiento de Cercedilla instará a la Asamblea de Madrid a que extienda estas prohibiciones a todo el territorio autonómico”.

Cercedilla, 17 de junio de 2016

Hace uso de la palabra el Sr. 1º Teniente de Alcalde D. Jesús Ventas Pérez recordando el debate y la discusión de esta Moción en el seno de una Comisión Informativa.

Continúa su intervención el Sr. 1º Teniente de Alcalde D. Jesús Ventas Pérez destacando que su finalidad básica obedece al fomento hacia el Respeto a los Derechos de los Animales, no siendo tolerable ni aceptable, a su entender, su utilización para el Ocio de las Personas.

Finaliza su Exposición de los Hechos el Sr. 1º Teniente de Alcalde D. Jesús Ventas Pérez resaltando el carácter de sufrimiento que siempre conlleva para un Animal su introducción dentro de un Habitat fuera de su entorno natural, reiterando la ilicitud de ser fuente de “ placer ” para los seres humanos y la necesidad de preservación de sus derechos.

Hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular D. Francisco Javier de Pablo García poniendo de relieve la falta de precisión y especificación del tipo de animales hacia los cuales sería dirigida su aplicabilidad, sin hacer hincapié en su carácter de “ Salvaje ” o no.

Responde el Sr. 1º Teniente de Alcalde D. Jesús Ventas Pérez dejando constancia de la extensión de su aplicación a todo tipo de animales.

Hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular D. Francisco Javier de Pablo García manifestando su desacuerdo en general con el contenido de esta Moción Propuesta, dado su carácter coercitivo para aquellas personas cuyo medio de vida sea la organización de este tipo de espectáculos, los cuales desde este momento van a ver coartado el ejercicio de este derecho en este municipio.



Continúa en el uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular D. Francisco Javier de Pablo García poniendo de relieve la facilidad de la adopción de cualquier otra medida, como la Denegación de la Licencia, resaltando su carácter innecesario.

Hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla D. Luis Barbero Gutiérrez corroborando las afirmaciones puestas de relieve por parte del Sr. Portavoz del Grupo Popular D. Francisco Javier de Pablo García, dada la merma que produce en el medio de vida de aquellas personas o familias dedicadas a este tipo de actividades.

Continúa en el uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla D. Luis Barbero Gutiérrez recordando, también, la Adhesión de muchos municipios a estas actividades circenses.

Finaliza su Exposición de los Hechos el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla D. Luis Barbero Gutiérrez poniendo de relieve la Eliminación final de los Safaris y los Parques Zoológicos, que podría conllevar y generar la opción por esta propuesta alternativa, solicitando, además, la mayor atención y control general hacia el Maltrato Animal.

Hace uso de la palabra la Sra. Portavoz del grupo Socialista D^a Isabel Pérez Montalvo resaltando la conveniencia de matización para que sea marcada la referencia exclusiva a los Animales no Domésticos, que posibilite la incorporación del uso de caballos, por ejemplo lo cual es aceptado por el Sr. 1^o Teniente de Alcalde D. Jesús Ventas Pérez, dada su diferente categoría jurídica.

Hace uso de la palabra el Sr. Concejala del Grupo Independiente de Cercedilla D. Ignacio Baquera Cristóbal destacando la importancia del control ejercido por parte de los Organismos encargados de la vigilancia del Maltrato Animal en cualquier tipo de espectáculo o actividad.

Hace uso de la palabra la Sra. Concejala del Grupo Popular D^a Rocío Pérez Cortés poniendo de relieve la incongruencia demostrada por parte del Equipo de Gobierno, con el mantenimiento de los Festejos y Espectáculos Taurinos, así como la consecuencia negativa de esta medida, generadora en la práctica, de que solamente podrán ser vistos este tipo de animales por parte de aquellas personas que puedan viajar hacia sus entornos naturales.

Es retomado el uso de la palabra por parte del Sr. 1^o Teniente de Alcalde D. Jesús Ventas Pérez destacando y admitiendo el componente político de esta medida, manifestando asimismo, su concordancia con una nueva ética de tipo animalista cada vez más en pujanza.

Continúa en el uso de la palabra el Sr. 1^o Teniente de Alcalde D. Jesús Ventas Pérez resaltando la importancia de dar cada vez más pasos para la garantía de los derechos de los animales y en este caso concreto que nos ocupa en su Derecho a la No Cautividad y al No Maltrato dentro del ámbito circense.

Finaliza su Exposición de los Hechos el Sr. 1^o Teniente de Alcalde D. Jesús Ventas Pérez dejando constancia de la similitud de esta



propuesta con otra recientemente debatida en otro Pleno Corporativo a propósito de la Declaración de Cercedilla como Municipio Taurino.

Es recuperado el uso de la palabra por parte de la Sra. Portavoz del grupo Socialista D^a Isabel Pérez Montalvo manifestando su acuerdo con el carácter político de la Propuesta y reiterando la conveniencia de la recogida de una Enmienda que marque con claridad su rescisión al ámbito de los Animales No Domésticos.

Responde el Sr. 1^o Teniente de Alcalde D. Jesús Ventas Pérez manifestando la aceptación de ésta por parte de su Grupo Corporativo.

De esta manera, El Pleno de la Corporación, tras deliberar y con los votos a favor de los Concejales del Grupo de IU-Los Verdes (4), y PSOE (3) y los votos en contra de los Concejales del Grupo PP (3) y GIC (3) ACUERDA: la votación de la Enmienda del Texto, cuya redacción queda configurada de la siguiente forma:

El grupo Municipal de Izquierda Unida de Cercedilla presenta para su discusión y aprobación si procede, la MOCIÓN relativa a declarar **Cercedilla Municipio libre de circos con animales no domésticos**, que a continuación se detalla sobre la base de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Comunidad de Madrid y en concreto el término municipal de Cercedilla, disponemos de ejemplos de enormes extensiones de parques y espacios naturales que los madrileños y parraos hemos sabido proteger y conservar, y donde es posible contemplar animales libres en sus hábitats, tales como conejos, corzos, zorros, jabalíes, ardillas rojas o águilas. Hablamos del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama "Valle de la Fuenfría", el Valle de Siete Picos, el Valle de Navalmedio, el Puerto de Navacerrada o los innumerables parques y jardines que podemos disfrutar en nuestro municipio. Reconocemos la labor del ayuntamiento de Cercedilla en el respeto a los seres vivos mediante las campañas de esterilización y contra el abandono de animales. Siguiendo en esta línea de defensa de los animales, concienciación ecológica y promotora de criterios de preservación del medio ambiente, queremos ayudar a que nuestro municipio se incorpore a la red de ciudades éticas y comprometidas que ya se han declarado libres de circos con animales, tales como Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz, Córdoba, Oviedo o Palma.

Desde nuestro municipio no podemos favorecer indirectamente la permanencia de este modelo de espectáculos, donde animales salvajes pasan toda su vida encerrados en jaulas exiguas donde se les somete a una permanente situación de



estrés, en un ambiente hostil para todos sus sentidos, y se les niega la posibilidad de realizar las conductas típicas de su especie.

No podemos ofrecer ese modelo de relación entre civilización y vida salvaje. Apostamos por brindar a nuestros hijos e hijas **un circo espectacular y creativo sin utilizar animales no domésticos**, que eduque en valores, donde se fomente el talento y la espectacularidad de malabaristas, payasos, acróbatas, trapevistas y un sinnúmero de artistas de primera calidad. De hecho, son conocidos numerosos ejemplos de circos españoles y de todo el mundo que han obtenido gran éxito en su apuesta por una diversión sin crueldad animal.

Si queremos educar a nuestros hijos en el respeto hacia los demás y a la naturaleza, y si queremos explicarles la importancia de ser libres, es necesario hacerles entender que los animales no domésticos de los circos son seres vivos maravillosos, y que sufren cuando son encerrados, golpeados, humillados y castigados. Que los números con animales no domésticos que nos muestran este tipo de circos han sido conseguidos a través de la fuerza y el castigo. Solo de esta manera podremos esperar tener una sociedad libre y justa, sólo así nuestros hijos crecerán en una sociedad más solidaria con los más desfavorecidos, y por supuesto, más sensible hacia valores ecológicos y medioambientales.

Países como Canadá, Suecia, Finlandia, Dinamarca, Austria, La India o Argentina, entre otros, son libres de circos con animales. En España, 300 localidades se han posicionado de parte de los animales, con municipios vecinos como Segovia. Además, la ONU y la Unesco, también respaldan esta defensa en su Declaración Universal de los Derechos de los Animales donde se afirma que ningún animal será sometido a malos tratos.

MOCIÓN

Se insta al pleno del Consistorio la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: "Manifiestar el compromiso del Ayuntamiento de Cercedilla con los principios éticos y medioambientales, colaborando para no causar sufrimiento a los animales no domésticos utilizados en circos".

SEGUNDO: "Declarar que este Ayuntamiento es contrario a la exhibición de animales no domésticos en circos".

TERCERO: "No permitir la instalación de circos con animales no domésticos en terreno público y privado, aunque estos no participen en el espectáculo, recogiendo las indicaciones con estricto cumplimiento de la legalidad".

CUARTO: "El Ayuntamiento de Cercedilla no subvencionará a circos



que utilicen animales no domésticos en sus espectáculos ni actividades para acudir a estos”.

QUINTO: “El Ayuntamiento de Cercedilla se compromete a controlar la exposición de publicidad en la vía pública en lo que a circos con animales no domésticos se refiere, siempre conforme a la normativa vigente”.

SEXTO: “La moción se difundirá en redes sociales municipales (Twitter y Facebook) y en la nota de prensa que el Ayuntamiento emita del Pleno”.

SÉPTIMO : “El Ayuntamiento de Cercedilla instará a la Asamblea de Madrid a que extienda estas prohibiciones a todo el territorio autonómico”.

El Pleno de la Corporación, tras deliberar y con los votos a favor de los Concejales del Grupo de IU-Los Verdes (4), y PSOE (3) y los votos en contra de los Concejales del Grupo PP (3) y GIC (3) ACUERDA:

-**UNICO.**-Aprobar en todos los términos la Propuesta nº 263/2016, anteriormente transcrita, dando cumplimiento a lo que en ella se dispone.

PUNTO 7º.-NUEVA PROPUESTA DE CREACION DE CONSEJOS SECTORIALES DE PARTICIPACION CIUDADANA: 1) MAYORES, JUVENTUD E INFANCIA; 2) FESTEJOS Y CULTURA; 3) TURISMO Y DESARROLLO LOCAL

El Alcalde-Presidente presenta al Pleno Corporativo para su aprobación, la siguiente

EXPTES.VARIOS SECRETARIA 2016/27 1258

PRP2016/357

Ref: ep

La Concejala delegada de participación ciudadana presenta a la Comisión Informativa para su dictamen y posterior acuerdo plenario, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Considerando el artículo 25 del Reglamento Orgánico de participación ciudadana: “ *El Pleno de la Corporación podrá acordar con el quórum correspondiente que establezca la Ley el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuyo fin será canalizar la participación de la vecindad y las entidades ciudadanas en los asuntos municipales. Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter informativo, consultivo y de formulación de propuestas en relación al sector o área de actividad municipal al que*



correspondan. Son, por tanto, órganos de participación de carácter temático. Todas las asociaciones inscritas en el registro municipal serán miembros natos de los consejos creados. Una vez se les comunique deberán inscribirse en el consejo correspondiente ".

Considerando, asimismo, el artículo 26 del citado Reglamento: " La composición, organización y ámbito de actuación de los consejos serán establecidos por acuerdo plenario. En cualquier caso, estarán constituidos, al menos, por:

-Presidencia: Alcalde/sa o Concejala/a responsable de área en quien el Alcalde/sa delegue.

-Secretaría: nombrado por el Preidente/a, con voz pero sin voto , que recogerá los acuerdos adoptados y tomará acta de las reuniones.

-Un representante de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales relacionadas con el sector o interés en la materia que así lo soliciten.

-Un representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno, no pudiendo suponer el conjunto de ellos más de 50% del total de miembros del Consejo.

-La composición definitiva de cada Consejo Sectorial, el número de miembros y los mecanismos de renovación quedarán establecidos en su Reglamento Interno de Funcionamiento que deberá tener en cuenta las peculiaridades del sector correspondiente".

Por lo expuesto, se propone:

-PRIMERO.- Iniciar los trámites oportunos para crear los Consejos Sectoriales de:

- Mayores, Juventud e Infancia
- Festejos y Cultura
- Turismo y Desarrollo Local

-SEGUNDO.- La composición se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana

-TERCERO.- Comunicar a las Asociaciones municipales implicadas para que se inscriban en el Consejo correspondiente.

Cercedilla, 17 de agosto de 2016

Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández recordando su anterior aprobación plenaria, con el fin de fomentar en todo lo posible la Participación Ciudadana, en especial dentro de estos 3 sectores.

Hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular D. Francisco Javier de Pablo García recordando, asimismo, la participación muy larga en el tiempo de algunas Asociaciones, como por ejemplo la Sociedad de Mozos durante 66 años, principalmente, en los asuntos referentes a los Festejos.



Continúa en el uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular D. Francisco Javier de Pablo García destacando, por estas razones, la poca variación, aun cuando es posible el Acoplamiento de otras Asociaciones, lo cual siempre tiene un carácter positivo.

Finaliza su Exposición de los Hechos el Sr. Portavoz del Grupo Popular D. Francisco Javier de Pablo García resaltando la escasa atención demostrada por la ciudadanía por otros asuntos que no sean de su interés particular y personal.

Hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla D. Luis Barbero Gutiérrez mostrando su escepticismo en general hacia la cristalización de este fenómeno asociativo, poniendo como ejemplo la constatable escasa asistencia a las sesiones de los Plenos Corporativos.

Finaliza su Exposición de los Hechos el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla D. Luis Barbero Gutiérrez recordando la poca conformidad por parte de su Grupo en cuanto al emparejamiento y Encuadramiento de algunos sectores, siendo necesario esperar los acontecimientos para la comprobación de su funcionamiento.

Hace uso de la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Socialista D^a Isabel Pérez Montalvo corroborando la constatación de la escasa atención ciudadana general al funcionamiento de los Plenos Corporativos, dada su falta de asistencia, aun cuando pese a todo, debe darse una oportunidad al éxito de este fenómeno asociativo.

Finaliza su Exposición de los Hechos la Sra. Portavoz del Grupo Socialista D^a Isabel Pérez Montalvo realzando la complejidad de la introducción de un mayor número de Organos de Participación Ciudadana.

El Pleno de la Corporación, tras deliberar y con los votos a favor de los Concejales del Grupo de IU-Los Verdes (4), PP (3) y PSOE (3) y las abstenciones de los Concejales del Grupo GIC (3) ACUERDA:

-UNICO.-Aprobar en todos los términos la Propuesta nº 357/2016, anteriormente transcrita, dando cumplimiento a lo que en ella se dispone.

PUNTO 8º.-RECONOCIMIENTOS PERSONAL MUNICIPAL.

No hay

PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

PUNTO 9º.-RELACIÓN DE DECRETOS DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

Por orden del Alcalde-Presidente, y en aplicación del artículo 42 del ROF, se da cuenta de la relación de Decretos dictados desde el último Pleno Ordinario, y que, en extracto, han sido:

2016/508 2/8/2016 OBRA MENOR 2016/1383 OBMEN
2016/509 3/8/2016 PAGO A JUSTIFICAR PREMIOS ENDURO Y BILLETES TREN DE LA NATURALEZA 2016/1435 PJ



2016/510 5/8/2016 Decreto fuegos artificiales 2016/1447 FEST
2016/511 5/8/2016 Decreto festejos taurinos 2016/1448 FEST
2016/512 8/8/2016 Decreto requerimiento legalización 2015/1705 SOLICITU
2016/513 8/8/2016 LICENCIA DE OBRA MENOR 2016/104
2016/1428 OBMEN
2016/514 9/8/2016 APROBACION FACTURAS SIN CONTRATO (R)
2016/1446 va
2016/515 9/8/2016 APROBACION FACTURAS MAS DE 300€ (R)
2016/1450 va
2016/516 9/8/2016 Declaración desierto expte. licitación del
mantenimiento y reparación de vehículos 2016/403 CONCUSER
2016/517 10/8/2016 Fraccionamiento de pago recibo IBI 2016 (2º
plazo) 2016/1440 FRACC
2016/518 10/8/2016 Fraccionamiento de pago recibo IBI ejercicio
2016 (2º plazo) 2016/1438 FRACC
2016/519 10/8/2016 Fraccionamiento de pago. Liquidación de
Plusvalía 2016/1436 FRACC
2016/520 10/8/2016 Fraccionamiento de pago recibos de Ibi,
Suministro de agua y Basura 2016/1439 FRACC
2016/521 10/8/2016 DECRETO DELEGACION MATRIMONIO CIVIL
2016/1462 DELMAT
2016/522 10/8/2016 ACOMETIDA DE AGUA 2016/8 2016/1458
ACOAGUA
2016/523 11/8/2016 Resolución licencia animales potencialmente
peligrosos 2016/1437 LIC_ANI
2016/524 12/8/2016 Requerimiento documentación a oferta
presentada 2016/349 USOPRIV
2016/525 12/8/2016 APROBACION FACTURAS MAS DE 300€(R)
2016/1469 va
2016/526 12/8/2016 APROBACION FACTURAS SIN CONTRATO (R)
2016/1472 va
2016/527 12/8/2016 Clasificación ofertas y requerimiento
documentación ofertas más ventajosas 2016/1301 USOESP
2016/528 12/8/2016 Requerimiento documentación oferta barra
de plaza de toros. 2016/1302 USOESP
2016/529 16/8/2016 Pago a Justificar Curso contabilidad
financiera, analítica y control de las EELL 2016/1477 PJ
2016/530 17/8/2016 Decreto de delegación matrimonio
2016/1481 DELMAT
2016/531 19/8/2016 Aprobación incidencias a incluir en Nomina
Personal Ayto mes Agosto 2016 2016/1483 NOM
2016/532 19/8/2016 autorización cambio vehiculo 2016/1488
ALCALD
Inicio y aprobación de expediente para la contratación del servicio
de "Desratización, desinfección y
desinsectación"
2016/533 19/8/2016 2016/1451 NEGOSERV
2016/534 22/8/2016 Decreto adjudicación 2016/1301 USOESP
2016/535 22/8/2016 Decreto inadmisión a trámite 2016/1282
RESPP



2016/536 23/8/2016 Decreto adjudicación 2016/1302 USOESP
2016/537 23/8/2016 Decreto estimación reclamación 2016/432
ABREV
2016/538 24/8/2016 Decreto autoliquidación autorización
2016/1478 OBMEN
2016/539 24/8/2016 DECRETO AUTORIZACION FONTANERO
2016/1504 AUTORFONT
2016/540 24/8/2016 Decreto estimación 2016/1378 ABREV
Autorización para grabación el 25-26 de agosto, interesado por la
productora 100 Balas, S.L., de
secuencia serie TVE "Olmos y Robles".
2016/541 24/8/2016 2016/1509 AUTORIZA
2016/542 25/8/2016 Decreto Licencia Obra Menor 2016/708
OBMEN
2016/543 25/8/2016 Decreto Licencia Obra Menor 2016/1480
OBMEN
2016/544 25/8/2016 Licencia de Obra Menor 2016/1313 OBMEN
2016/545 25/8/2016 Licencia de Obra Menor 2016/1484 OBMEN
2016/546 25/8/2016 Licencia de Obra Menor 2016/1133 OBMEN
2016/547 25/8/2016 Clasificación ofertas y req documentación a
la oferta más ventajosa 2016/1404 CONCUSER
2016/548 26/8/2016 Aprobación Nomina General Personal
Ayuntamiento mes Agosto 2016 2016/1483 NOM

Hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular D. Francisco Javier de Pablo García dejando constancia de la falta de recepción de los listados referidos al Registro de Entrada.
Responde el Sr. 1º Teniente de Alcalde D. Jesús Ventas Pérez recordando la existencia actual de claves para el Acceso Electrónico a los Expedientes Municipales.

Finalizado el debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, conforme señala el artículo 91.4 del ROF, el Sr. Alcalde, pregunta sin algún grupo desea, por razones de urgencia presentar alguna moción, no presentándose ninguna moción, por la Alcaldía-Presidencia se da paso al turno de

PUNTO 10º.- **RUEGOS Y PREGUNTAS**

Hace uso de la palabra el Sr. Concejales del Grupo Popular D. Angel Domingo Rubio poniendo de manifiesto su solicitud de información a propósito de la contratación de una persona para el Gabinete de Comunicación.

Continúa su Exposición de los Hechos el Sr. Concejales del Grupo Popular D. Angel Domingo Rubio recordando la marcha posterior de dicha persona, así como la falta de Informe por parte de la Intervención Municipal.

Finaliza su intervención el Sr. Concejales del Grupo Popular D. Angel Domingo Rubio recordando, también, la consideración y



calificación dada como Proyecto de gran importancia y utilidad general.

Responde el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández poniendo de relieve la falta de desarrollo de ese Proyecto, lo cual motivó su finalización, así como la definitiva marcha de la persona encargada de llevarlo a cabo.

Retoma el uso de la palabra el Sr. Concejales del Grupo Popular D. Angel Domingo Rubio expresando su disconformidad con el nuevo Formato dado al Libro de las Fiestas Patronales, dejando constancia de su Falta de Maquetación, el Olvido de un importante volumen de circunstancias a reseñar, así como el cambio frecuente de tamaño de las letras empleadas.

Continúa la utilización del Turno de palabra por parte del Sr. Concejales del Grupo Popular D. Angel Domingo Rubio destacando la falta de fecha enunciada dentro del Saluda confeccionado, con motivo del Evento de los Pasajeros Ilustres.

Responde el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández reconociendo su intención de facilitar la lectura y la visibilidad de los nuevos Libros referentes a los Festejos Patronales, aun cuando, asimismo, admite las Reducciones de algunas partes dentro de este Formato, con el fin de proceder a la Amplitud de todos sus contenidos y la mejor vista de todas sus Fotografías.

Continúa en el uso de la palabra el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández pidiendo Disculpas por los fallos cometidos en la confección de los Saludas ya mencionados.

Es recuperado el uso de la palabra por parte del Sr. Concejales del Grupo Popular D. Angel Domingo Rubio recordando un caso similar de omisión que se produjo durante el transcurso de la anterior legislatura hacia una Concejales por parte del anterior Equipo de Gobierno, que dio lugar a la Manifestación de Protestas en la celebración del Pleno Corporativo.

Hace uso de la palabra la Sra. Concejales del Grupo Socialista D^a M^a Victoria Arias Arévalo respondiendo por alusiones a la anterior afirmación, poniendo de relieve la falsedad de estas informaciones, puesto que solamente fue demandado por su parte un Resarcimiento por escrito a causa de su falta de Inclusión dentro de un anterior Libro de Festejos, que obviaba su condición de Concejales miembro de la Corporación, careciendo de certeza sus manifestaciones dentro del Pleno Corporativo.

Retoma la utilización del turno de palabra el Sr. Concejales del Grupo Popular D. Angel Domingo Rubio rectificando estas anteriores palabra con respecto a la Sra. Concejales del Grupo Socialista D^a M^a Victoria Arias Arévalo.

Hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular D. Francisco Javier de Pablo García destacando el mal orden de colocación de los Grupo de la Corporación dentro de estos Libros de los Festejos Patronales.

Continúa en el uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular D. Francisco Javier de Pablo García expresando su malestar por la falta de Recogida de Desbroce en un elevado número de zonas encuadradas dentro del municipio, así como la Falta de éste en



otras calles, principalmente desde la zona de los Linares hasta la Cabezuela de la Iluminaria.

Prosigue su intervención el Sr. Portavoz del Grupo Popular D. Francisco Javier de Pablo García constatando el abono de 9.000 euros por estas labores y trabajos, según lo manifestado en Acuerdo de la última Junta de Gobierno Local.

Responde el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández recordando el efectivo pago de lo solicitado, aun cuando reconoce la existencia de falta de trabajos de Desbroce en algunas Vías no incluidas dentro del Listado correspondiente.

Recupera el uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular D. Francisco Javier de Pablo García calificando de profundamente nefasta la gestión llevada a cabo por el Equipo de Gobierno municipal en cuanto a estas labores de Limpieza y Desbroce de las calles del municipio.

Continúa la utilización del uso de su Turno de palabra por parte del Sr. Portavoz del Grupo Popular D. Francisco Javier de Pablo García solicitando información a propósito de unos Proyectos de arreglo y Acondicionamiento de calles encomendados al Sr. D. Carlos Linares , así como de su coste.

Responde el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández admitiendo este extremo, como consecuencia de la preferencia y recomendación puesta de relieve por parte del Sr. Técnico Municipal, elevándose su coste a una cifra de 4.000 euros.

Es recuperado el uso de la palabra por parte del Sr. Portavoz del Grupo Popular D. Francisco Javier de Pablo García solicitando aclaración a propósito de la demanda o no de 3 Presupuestos para su ejecución, y manifestando su opinión, asimismo, a propósito de la elección final recaída sobre D. Carlos Linares, como consecuencia de las amenazas vertidas, supuestamente, por el Sr. Concejal del Grupo Socialista D. Eugenio Romero Arribas.

Responde el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández que no.

Responde a su vez el Sr. Portavoz del Grupo Popular D. Francisco Javier de Pablo García expresando su disconformidad con este método de actuación, deseando a su vez unas Tranquilas y Felices fiestas para todos.

Hace uso de la palabra la Sra. Concejala del Grupo Popular D^a Rocío Pérez Cortés demandando información acerca de las gestiones previstas para la gestión municipal de la Escuela Infantil " Rincón Florido ", dado el comienzo de sus actividades a fecha de 5 de septiembre.

Continúa en el uso de la palabra la Sra. Concejala del Grupo Popular D^a Rocío Pérez Cortés recordando la gestión ejercida por parte de la Administración Autonómica en materia de Proyecto Educativo y Académico, pero, asimismo, recuerda la necesidad de coordinación y dirección por parte del Ayuntamiento en las relaciones con sus trabajadoras.

Prosigue su argumentación y razonamiento la Sra. Concejala del Grupo Popular D^a Rocío Pérez Cortés recordando, asimismo, la nueva categoría ostentada por sus trabajadoras como Educadoras, no existiendo, en el momento actual, ningún cargo de Directora,



así como el papel fundamental que debe desempeñar el Ayuntamiento en la debida coordinación en las relaciones con las familias de los Alumnos.

Responde la Sra. Concejala de Educación y 2ª Teniente de Alcalde Dª Marta Pérez Mántaras destacando la absoluta colaboración municipal con la Escuela Infantil, aun cuando su Dirección es ostentada por parte de la Comunidad de Madrid.

Responde a su vez la Sra. Concejala del Grupo Popular Dª Rocío Pérez Cortés haciendo hincapié, nuevamente, en su Dirección desde el punto de vista educativo y académico, aun cuando no en materia de Comidas, Horarios o Personal, y otras de gran relevancia e importancia en su funcionamiento.

Responde la Sra. Concejala de Educación y 2ª Teniente de Alcalde Dª Marta Pérez Mántaras recordando la asignación y fijación de horarios por parte de la Administración Autonómica.

Retoma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Popular Dª Rocío Pérez Cortés interesando precisión acerca de la coordinación de estos cometidos..

Responde el Sr. 1º Teniente de Alcalde D. Jesús Ventas Pérez poniendo de relieve la total y permanente colaboración y coordinación ejercida por parte de la Concejalía de Educación con la Escuela Infantil y su interlocución con todo su personal, aun cuando la Dirección sea competencia de la Administración Autonómica.

Finaliza su respuesta el Sr. 1º Teniente de Alcalde D. Jesús Ventas Pérez reiterando e insistiendo en la puesta en marcha en el momento actual de todas estas medidas de actuación.

Es continuado el uso de la palabra por parte del Sr. 1º Teniente de Alcalde D. Jesús Ventas Pérez recalando la continuidad del servicio con la categoría de Casa de Niños, resaltando la valía demostrada por parte de la Sra. Concejala de Educación para el desempeño de este papel, así como la permanente colaboración por parte del Equipo de Gobierno municipal.

Finaliza su Exposición de los Hechos el Sr. 1º Teniente de Alcalde D. Jesús Ventas Pérez insistiendo en la capacitación de la Sra. Concejala Delegada y en la comunicación diaria y permanente con las trabajadoras prestadoras de este servicio, expresando su total confianza en la optimización y buena marcha de éste.

Recupera el uso de la palabra la Sra. Concejala del Grupo Popular Dª Rocío Pérez Cortés demandando información a propósito de la comunicación o no hacia las familias de los alumnos sobre la nueva denominación como Casa de Niños de este servicio.

Responde la Sra. Concejala de Educación y 2ª Teniente de Alcalde Dª Marta Pérez Mántaras informando de la permanencia y vigencia de los horarios establecidos con anterioridad.

Retoma el Turno de palabra la Sra. Concejala del Grupo Popular Dª Rocío Pérez Cortés solicitando información acerca de la existencia o no de Autorización expresa y escrita por parte de la Comunidad de Madrid con respecto a esta vigencia de horarios.

Responde el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández poniendo de manifiesto la poca colaboración en esta materia por parte del



Gobierno autonómico, destacando, asimismo, su importante generación de problemática.

Recupera el uso de la palabra la Sra. Concejala de Educación y 2ª Teniente de Alcalde Dª Marta Pérez Mántaras recordando, también, las constantes noticias y rumores suscitados desde hace mucho tiempo, acerca del definitivo Cierre de esta Escuela Infantil y su falta de veracidad final.

Es retomado el uso de la palabra por parte de la Sra. Concejala del Grupo Popular Dª Rocío Pérez Cortés recordando e informando a propósito del condicionante exigido por parte de la Administración Autonómica con respecto al horario correspondiente a la Extensión Educativa.

Continúa su argumentación la Sra. Concejala del Grupo Popular Dª Rocío Pérez Cortés destacando, la existencia de una problemática que puede suscitarse con motivo de la falta de reflejo dentro de los Pliegos Reguladores de la ilegalidad en cuanto a la amplitud del servicio de la Extensión Educativa a un número de 20 alumnos de más, debiendo, en todo caso, recaer autorización por parte de la Comunidad de Madrid.

Hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla D. Luis Barbero Gutiérrez recordando el total apoyo recibido por parte de todos los Grupos Corporativos, que ha permitido el mantenimiento final de la prestación de este servicio educativo.

Continúa la utilización del Turno de la palabra por parte del Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla D. Luis Barbero Gutiérrez poniendo de manifiesto sus informaciones a propósito de la Adjudicación de los trabajos de Acondicionamiento de una serie de calles del término municipal, desde hace 2 semanas al Sr. D. Carlos Linares.

Prosigue su alocución el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla D. Luis Barbero Gutiérrez demandando mayor precisión en cuanto a la contratación durante el transcurso de los próximos Festejos Patronales de una persona para el Aparcamiento Municipal.

Responde el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández informando sobre la efectiva incorporación para la cobertura del servicio nocturno de una persona, por parte de la empresa que gestiona el servicio.

Continúa en el uso de la palabra el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández dejando constancia, asimismo, del pago por parte del Ayuntamiento a otro trabajador/a más.

Recupera el uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla D. Luis Barbero Gutiérrez poniendo de relieve la falta de Recogida de Desbroces efectuada en un importante número de zonas y vías encuadradas dentro del término municipal, recordando, asimismo, el compromiso acerca de la evaluación y el estudio de los trabajos realizados y los resultados obtenidos para la posterior adopción de medidas al respecto.



Responde el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández resaltando el Acometimiento de labores de Limpieza y Desbroce en un número de calles superiores a las previstas.

Responde a su vez el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla D. Luis Barbero Gutiérrez destacando la inexistencia de estos trabajos en amplias zonas de la localidad, como por ejemplo en el Entorno de la parte trasera del Ambulatorio o Matasnos, en donde asimismo, no ha sido recogida la paja acumulada.

Finaliza su Exposición de los Hechos el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla D. Luis Barbero Gutiérrez recordando, también, la obligatoriedad en cuanto a la Recogida y Traslado de residuos por parte de la empresa contratada, razón por la cual solicita un Informe de Inspección, para su repercusión en el abono final de los correspondientes honorarios.

Continúa la utilización de su Turno de palabra el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla D. Luis Barbero Gutiérrez interesando información acerca de la puesta en vigor de la Ordenanza de los Precios Públicos dentro del Polideportivo Municipal.

Responde el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández recordando su Dictamen en Comisión Informativa, así como la fijación y asignación de Precios para los Campamentos de Verano, además de su eliminación para las personas en situación de Jubilación Laboral.

Responde a su vez el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla D. Luis Barbero Gutiérrez expresando su falta de noticias y conocimiento al respecto.

Responde el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández nuevamente insistiendo en su tratamiento en Comisión Informativa así como en Junta de Gobierno Local, incluso por dos veces, así como su modificación.

Es retomado el uso de la palabra por parte del Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla D. Luis Barbero Gutiérrez expresando su opinión acerca del carácter inconstitucional del establecimiento de diferenciaciones en la fijación de tasas para las personas empadronadas o no dentro de un municipio.

Responde el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández destacando y recordando el carácter Deficitario del servicio, cuyo incremento se produce en función del mayor número de usuarios.

Es proseguido su razonamiento por parte del Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández destacando la falta de equidad y justicia que según tiene, según su criterio, la contribución al Superávit de otros municipios, como consecuencia de la prestación de un servicio hacia sus vecinos, razón por la cual defiende la adopción de esta medida destinada a favorecer en la medida de lo posible el no incremento del déficit de nuestro municipio por la prestación de un servicio a los vecinos de otros.

Responde a su vez el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla D. Luis Barbero Gutiérrez resaltando y recordando que en todo caso, esta actividad es abonada por parte de un usuario, con independencia de su procedencia.



Nuevamente, continúa en el uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla D. Luis Barbero Gutiérrez poniendo de relieve la Inexistencia de Ratios para los Niños, aun cuando sí para la población mayor, razón por la cual si por ejemplo un Monitor garantiza la atención de un elevado número de niños nunca debería ser considerado como la creación de un Gasto sino como la Obtención de un Beneficio.

Hace uso de la palabra el Sr. Concejal Delegado de Deportes y 3º Teniente de Alcalde D. Raúl Martín Hortal recordando el porcentaje existente de un 70 por ciento de alumnos no residentes en el municipio dentro de la actividad de los Campamentos de Verano, expresando su parecer de la importancia del carácter deficitario del servicio, razón por la cual pone de relieve su preferencia por la generación de éste, con motivo del ejercicio de estas actividades por parte de los vecinos del municipio.

Finaliza sus explicaciones el Sr. Concejal Delegado de Deportes y 3º Teniente de Alcalde D. Raúl Martín Hortal recordando también, la importante diferencia de precios ofertados con respecto a los de otros municipios limítrofes, destacando por su muchísimo menor coste los de Cercedilla.

Es corroborada esta afirmación por parte del Sr. Alcalde.

Interviene nuevamente en el debate el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla D. Luis Barbero Gutiérrez expresando su convencimiento del efecto negativo de la adopción de estas medidas, que traerán consigo la progresiva marcha y traslado de usuarios hacia otros municipios.

Responde el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández recalando la necesidad y la importancia del establecimiento lo más justo posible de las Tasas, así como la Revisión de Precios.

Hace uso de la palabra el Sr. Concejal del Grupo Independiente de Cercedilla D. Juan Carlos Vizcaya Blázquez expresando su opinión negativa a propósito del formato de los Libros de las Fiestas Patronales y, asimismo, de la Publicidad aparecida dentro de este mismo, en la que se anuncian un número importante de empresas ofreciendo sus servicios.

Responde el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández poniendo de relieve que ello fue literalmente copiado de los Libros confeccionados durante el transcurso de la anterior legislatura, por parte del anterior Equipo de Gobierno.

Es retomado el uso de la palabra por parte del Sr. Concejal del Grupo Independiente de Cercedilla D. Juan Carlos Vizcaya Blázquez destacando el escaso número de Comisiones Informativas convocadas.

Responde el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández manifestando su disconformidad con esta apreciación, dejando constancia de la reciente convocatoria de 2 Comisiones a propósito de esta materia.

Es recuperado el uso de la palabra por parte del Sr. Concejal del Grupo Independiente de Cercedilla D. Juan Carlos Vizcaya Blázquez solicitando información acerca de la duración de las Actuaciones Musicales previstas para su celebración dentro del



Horario Nocturno, durante las Fiestas Patronales, y más en particular la del día 6 de septiembre.

Responde el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández que la duración girará en torno a las 4 horas, habiendo también, otras actuaciones durante los Descansos de los actuates.

Retoma el uso de la palabra el Sr. Concejales del Grupo Independiente de Cercedilla D. Juan Carlos Vizcaya Blázquez demandando información a propósito de los Encierros Nocturnos a celebrar, también, durante estos Festejos, y más en concreto el correspondiente a la madrugada del viernes al sábado día 10 de septiembre.

Responde el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández informando acerca de la primera salida de los Becerros y los Novillos, con la celebración de una Novillada el mismo sábado 10 de septiembre a las 12 de la mañana, con la reserva de 2 toros.

Recupera el uso de la palabra el Sr. Concejales del Grupo Independiente de Cercedilla D. Juan Carlos Vizcaya Blázquez solicitando información a propósito de la actuación musical del Sr. Adrián Vulcano.

Responde el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández que se trata de un joven de la localidad, así como de otra joven vecina de Navacerrada, a los cuales les es permitida una actuación en los intervalos de las otras, a través de un acuerdo alcanzado.

Hace uso de la palabra nuevamente el Sr. Concejales del Grupo Independiente de Cercedilla D. Juan Carlos Vizcaya Blázquez demandando información a propósito de la organización y el funcionamiento del servicio de Recogida de Basuras.

Responde el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández poniendo de relieve la organización de este servicio por parte del Sr. Encargado de las Basuras, existiendo la previsión de Refuerzo durante los sábados.

Recupera el uso de la palabra el Sr. Concejales del Grupo Independiente de Cercedilla D. Juan Carlos Vizcaya Blázquez con la petición de información a propósito del control del personal adscrito al Servicio de Obras.

Responde el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández destacando su control por parte de los Sres. Encargado y Capataz Municipales, velando por el cumplimiento al día siguiente de las tareas y labores encomendadas.

Hace uso de la palabra el Sr. 1º Teniente de Alcalde D. Jesús Ventas Pérez corroborando estas explicaciones y poniendo de relieve la efectiva comprobación de la correcta y adecuada puesta en funcionamiento de los trabajos llevados a cabo por parte de los Operarios municipales.

Hace uso de nuevo de la palabra el Sr. Concejales del Grupo Independiente de Cercedilla D. Juan Carlos Vizcaya Blázquez dejando constancia de la falta de actividad durante la jornada de hoy, por parte de unos trabajadores encuadrados en el Servicio de Obras, con su permanencia en el interior del vehículo por un período de 3 horas.



Responde el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández invitando a su denuncia en cuanto sea comprobada esta situación, para su estudio y valoración al siguiente día.

Hace uso de la palabra el Sr. 1º Teniente de Alcalde D. Jesús Ventas Pérez poniendo de manifiesto la necesaria verificación y supervisión de los trabajos desempeñados por parte del Sr. Capataz, quien ostenta la potestad de proceder a ordenar un cambio de prioridades dentro de las labores a realizar, si la urgencia de las circunstancias así lo requiriera.

Es finalizada la Exposición de los Hechos por parte del Sr. 1º Teniente de Alcalde D. Jesús Ventas Pérez reiterando, nuevamente, la posterior constatación de los resultados de todos los trabajos.

Retoma el uso de la palabra el Sr. Concejales del Grupo Independiente de Cercedilla D. Juan Carlos Vizcaya Blázquez expresando su preocupación por el mal funcionamiento del control de los trabajadores del Turno de tarde.

Continúa en el uso de la palabra el Sr. Concejales del Grupo Independiente de Cercedilla D. Juan Carlos Vizcaya Blázquez manifestando su deseo de mejor información a propósito de la fecha de la celebración del evento de Acoso y Derribo.

Responde el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández dejando constancia de la comunicación ya efectuada, así como de las labores de Montaje por parte del propio Ayuntamiento.

Continúa en el uso de la palabra el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández recalando la puesta en marcha de la orden correspondiente de realización de estos trabajos.

Hace uso de nuevo de su Turno de palabra el Sr. Concejales del Grupo Independiente de Cercedilla D. Juan Carlos Vizcaya Blázquez recordando la autorización por parte del Ayuntamiento de este Evento, así como la petición por parte de la Comunidad de Madrid de una Ambulancia y la procedencia municipal del Ganado participante.

Responde el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández que procederá a informar a este respecto, así como negando la demanda de Ganado autóctono del municipio por parte de la Administración Autonómica.

Continúa su Exposición de los Hechos el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández recordando, asimismo, la participación de ganado procedente de otras zonas dentro, de estos Eventos, habiendo sido pedido por los Ganaderos locales posteriormente este uso de animales autóctonos, como consecuencia de la alarma y el revuelo ocasionados por la detección de enfermedades de carácter Inmunopositivo en algunas cabezas, siendo ésta la razón por la cual fue a su vez demandado por la Comunidad de Madrid.

Es recuperado el uso de la palabra por parte del el Sr. Concejales del Grupo Independiente de Cercedilla D. Juan Carlos Vizcaya Blázquez recalando la organización de esta atracción festiva del Acoso y Derribo por parte del Ayuntamiento en concordancia con la Sociedad de Mozos, solicitando, asimismo, la Recogida de todo el Vallado utilizado para éste.



Retoma el uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla D. Luis Barbero Gutiérrez reconociendo la convocatoria de una Comisión Informativa efectuada para el tratamiento de los precios públicos establecidos dentro del Polideportivo Municipal, razón por la cual solicita Disculpas.

Responde el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández reiterando su compromiso de revisión de los Precios Públicos.

Recupera el Turno de palabra el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla D. Luis Barbero Gutiérrez deseando unas Felices Fiestas para todo el mundo.

Hace uso de la palabra el Sr. Concejale del Grupo Independiente de Cercedilla D. Ignacio Baquera Cristóbal destacando la necesidad de la convocatoria de una reunión previa para el tratamiento global e integral del Turismo, con anterioridad a la de los Consejos Sectoriales regulados dentro de la Ordenanza de Participación Ciudadana.

Es recuperado el uso de la palabra por parte del Sr. Concejale del Grupo Independiente de Cercedilla D. Juan Carlos Vizcaya Blázquez demandando información a propósito de la fecha de adjudicación de los trabajos de Acondicionamiento de calles otorgado al Sr. D. Carlos Linares.

Responde el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández que este tema será tratado en una Comisión Informativa, con carácter previo a su Adjudicación.

Hace uso de la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Socialista D^a Isabel Pérez Montalvo expresando su malestar por la falta de Invitación y comunicación al Plan Estratégico de Turismo, así como la falta de presencia institucional.

Continúa en el uso de la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Socialista D^a Isabel Pérez Montalvo destacando su participación como empresaria dentro de este Evento, insistiendo en su preocupación por su falta de información como persona integrada dentro de una Corporación Municipal.

Prosigue la utilización del Turno de palabra por parte de la Sra. Portavoz del Grupo Socialista D^a Isabel Pérez Montalvo solicitando información sobre el Concurso de los Mecánicos declarado desierto.

Responde el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández que se va a proceder nuevamente al estudio y a la revisión de sus Pliegos reguladores.

Es retomado el uso de la palabra por parte de la Sra. Portavoz del Grupo Socialista D^a Isabel Pérez Montalvo solicitando le sean facilitados datos acerca del número de Alumnos y otros detalles vinculados a la Escuela Infantil Rincón Florido.

Continúa la utilización del Turno de palabra por parte de la Sra. Portavoz del Grupo Socialista D^a Isabel Pérez Montalvo solicitando información acerca de los Presupuestos correspondientes a los Festejos Patronales.

Prosigue su intervención a Sra. Portavoz del Grupo Socialista D^a Isabel Pérez Montalvo resaltando la importancia de la buena



organización de todos los servicios municipales en general y recordando, asimismo, el reparto de responsabilidades necesario no solamente por parte de los Sres/as Concejales/as Encargados/as, sino también para los Capataces y otros Organizadores/as de éstos.

Hace uso de la palabra el Sr. Concejales del Grupo Socialista D. Eugenio Romero Arribas respondiendo por las alusiones recibidas por parte del Sr. Portavoz del Grupo Popular D. Francisco Javier de Pablo García en cuanto a la adjudicación de los trabajos de Acondicionamiento de calles para el Sr. D. Carlos Linares.

Continúa su alocución el Sr. Concejales del Grupo Socialista D. Eugenio Romero Arribas negando cualquier tipo de amenaza llevada a cabo o vertida hacia el Sr. Técnico Municipal por este asunto, poniendo de relieve la denuncia al Tribunal de Cuentas en caso de cualquier vulneración de la normativa legal.

Continúa su Exposición de los Hechos el Sr. Concejales del Grupo Socialista D. Eugenio Romero Arribas precisando el fondo del asunto que versaba sobre el control de unos Proyectos durante el mes de mayo.

Prosigue su argumentación el Sr. Concejales del Grupo Socialista D. Eugenio Romero Arribas expresando su disconformidad con el modo de actuación llevado a cabo en la zona del Camino de los Ciruelos, dada su falta de ajuste al Proyecto correspondiente, y su posterior adjudicación con un importante Desfase en cuanto al Precio, recordando el importante volumen de causas judiciales generadas por este tipo de decisiones.

Continúa su intervención el Sr. Concejales del Grupo Socialista D. Eugenio Romero Arribas expresando su desacuerdo, asimismo, con el modo de actuación seguido dentro de la Remodelación puesta en marcha, en las calles de Joaquín de Pablo Blanco, Larga, Hachas, Salvador Canals y aledaños.

Es continuado su razonamiento por parte del Sr. Concejales del Grupo Socialista D. Eugenio Romero Arribas recalando la posibilidad de una adecuada inversión con un buen empleo de los 150.000 euros dotados con el Plan Prisma, para el correcto Cierre de una Colonia, que cuenta, según su criterio, con una importante solera dentro del municipio.

Continúa la utilización del Turno de palabra el Sr. Concejales del Grupo Socialista D. Eugenio Romero Arribas resaltando, asimismo, la importancia del acometimiento de una serie de tareas destinadas al Arreglo del Alcantarillado dentro de la zona del Cmno. de las Retuertas, cuyo funcionamiento es deficiente con frecuencia.

Es proseguida su alocución por parte del Sr. Concejales del Grupo Socialista D. Eugenio Romero Arribas manifestando su discrepancia con la realización del Formato de las Fiestas Patronales, aun cuando sí muestra su gusto en cuanto a su contenido.

Continúa en el uso de la palabra el Sr. Concejales del Grupo Socialista D. Eugenio Romero Arribas recordando su solicitud de información por escrito con fecha de 6 de junio a propósito del



coste de la prueba deportiva Test The Best, así como de las Cuentas de los Festejos.

Prosigue su Exposición de los Hechos el Sr. Concejales del Grupo Socialista D. Eugenio Romero Arribas solicitando nuevamente su remisión al no haber sido recibida todavía.

Es continuada su intervención por parte del Sr. Concejales del Grupo Socialista D. Eugenio Romero Arribas manifestando su criterio de la repercusión negativa por la celebración de esta prueba deportiva del Test The Best, dada la ocupación en estas tareas de organización por una serie de operarios a los cuales les ha impedido su dedicación a otros cometidos, como por ejemplo la Recogida de Brozas y otros Residuos.

Finaliza su intervención el Sr. Concejales del Grupo Socialista D. Eugenio Romero Arribas destacando, asimismo, la repercusión de estos trabajos dentro de las Nóminas.

Seguidamente, procede a felicitar las Fiestas el Sr. Concejales del Grupo Socialista D. Eugenio Romero Arribas.

Recupera el uso de la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Socialista D^a Isabel Pérez Montalvo solicitando Informe relativo al pago de los Desbroces, destacando el mal cumplimiento de su cometido por parte de la Empresa encargada de la realización de sus trabajos y labores.

Manifiestan su adhesión a estas afirmaciones los Sres. Portavoces de los Grupos Popular e Independiente de Cercedilla D. Francisco Javier de Pablo García y D. Luis Barbero Gutiérrez.

Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández poniendo de relieve la consulta previa a los Servicios Técnicos de todo tipo de obras puestas en marcha.

Finaliza su intervención el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández deseando unas Felices Fiestas para todos.

Finalizado el debate de los asuntos incluidos en el orden del día, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las 20:50 horas, de lo que doy fe como Secretario Accidental.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL

